BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 9 de abril de 1969 — Número 21.658

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJERIAS AGRICOLAS

Desígnase Consejero Agrícola con asiento en Roma (Italia).

DECRETO Nº 987. — Bs. As., 14|3|69

VISTO la situación de acefalía producida en la Consejería Agrícola, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la Embajada de la República en Italia, atento el traslado al país del entonces titular, Ingeniero Agrónomo D. Vicente C. Brunini, dispuesto por Decreto Nº 61 del 19 de enero de 1968;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Consejero Agrícola (066 — 1 — 31 — 0 — 353 — 575 — 11 — 203149 — 1110 — 001 — 0002) con asiento en Roma (Italia) y jurisdicción en todos los Estados de Europa Occidental, Yugoslavia, Norte de Africa, Países Arabes, Grecia y Turquía, al Ingeniero Agrónomo D. José Vallega, Matrícula Nº 519.867.

Art. 2º — Déjase establecido que la designación del Ingeniero Vallega está sujeta a lo determinado en los artículos 60 de la Ley Nº 17.702 y 11 del Decreto Nº 17.565 de fecha 31 de diciembre de 1959.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

Delegación que participará en el Décimo Tercer Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina a realizarse en Lima.

DECRETO Nº 1.310. — Bs. As., 20|3|69

VISTO que a partir del día 14 de abril de 1969 habrá de realizarse en Lima (República del Perú) el Décimo Tercer Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina; y

CONSIDERANDO:

Que los asuntos a tratar se relacionan con la situación de la economía regional, con el próximo Decenio para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (1970-1979) y con la participación de América Latina en el comercio mundial;

Que la importancia de los precitados temas a la luz de los intereses nacionales aconsejan integrar adecuadamente a Delegación argentina con el objeto de cubrir todos los aspectos de las discusiones a realizarse;

Que la presente misión se encuentra incluída en el programa de viajes al exterior previstos para el año 1969, en el número de orden 4 del Ministerio de Economía y Trabajo, en el número de orden 5 (Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y en el número de orden 6 de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación argentina que participará en el Décimo Tercer Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina a realizarse en Lima (República del Perú) a partir del día 14 de abril de 1969 al Subsecretario de Economía Internacional del Ministerio de Economía y Trabajo doctor Manuel San Miguel.

Art. 2º — Desígnase para integrar la Delegación en carácter de delegados al señor Consejero Económico y Comercial, don Carlos Armando Mazzitelli, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y al señor Secretario de Embajada, don Eduardo Esteban Pérez Tomás, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Economía Internacional doctor Manuel San Miguel la suma diaria de Veintiocho (28) Dólares Estadounidenses equivalentes a Nueve Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.800), al señor Consejero Económico y Comercial, don Carlos Armando Mazzitelli y al señor Secretario de Embajada don Eduardo Esteban Pérez Tomás la suma diaria de Veintiséis (26) Dólares Estadounidenses equivalentes a Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.100) en concepto de viáticos sin coeficiente, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de Diez (10) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados del siguiente modo: Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo, para el ejercicio de 1969, Sección 0 — Jurisdicción 30 — Servicio Administrativo 357 — Item 000 — Finalidad 1 — Función 90 — Carácter 0 — Sector 1 — Inciso 12 — Código Contable — 206.385. Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el ejercicio de 1969, partida 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12 Código Contable 205.877, y Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, para el ejercicio 1969, Jurisdicción 33 — Inciso 12 — Item 495.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y las credenciales correspondientes.

Art. 6º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a hacer entrega de las órdenes de pasaje correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONTRIBUCION DEL ESTADO

Acuérdase una contribución al gobierno de la provincia de La Rioja para adquirir muebles con destino a los hogares de menores.

DECRETO Nº 8.987 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 41.703/68 de la Secretaría de Estado de Acción Social - Dirección General de Acción Tuitiva de la Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación se gestiona la adquisición de muebles con destino a los hogares de menores ubicados en la mencionada provincia;

Que es conveniente prestar apoyo a las iniciativas que benefician directamente a la Comunidad por la cobertura que ofrecen a las necesidades asistenciales;

Que con tal finalidad procede a afectar el crédito específico de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, asignado a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968;

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.000) al gobierno de la provincia de La Rioja, a los fines de cumplimentar los considerandos del presente decreto, con imputación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, de acuerdo a la fijación de créditos dispuesta por el artículo 2º.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º, modifícanse las autorizaciones para gastar de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo al siguiente detalle:

Código Contable	Partidas Principales Parciales	Denominación	Miles de m$n.
		Sección 5 Erogaciones de Capital	—
		Finalidad 7 — Bienestar Social	
		Carácter 0 — 862 Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	
		Sector 8 — Transferencias	—
		Inciso 81 — Al Sector Público	—
		Función 90 — Bienestar Social sin discriminar	
	8140	Provincias	10.000
	111	La Rioja	10.000
416487	8170	Otros Entes del Sector Público	— 10.000
416495	303	Otras Municipalidades	— 10.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Pedro J. Martínez Segovia. — César A. Bungé.

Aviso de interés para las Sociedades Anónimas cuyos ejercicios cerraron el 31-12-1968

Se lleva a conocimiento de los señores interesados en la publicación de llamados a asamblea de accionistas que, con la finalidad de evitar atrasos en la normal edición del Boletín Oficial, los textos a publicar deberán ser presentados cinco días hábiles antes de su primera publicación en Santa Fe 1659, dentro del horario de 12.45 a 17.

Esta exigencia solamente regirá durante los días 7 al 16 de abril próximo, ambas fechas inclusive.

LA DIRECCION NACIONAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.375. — Bs. As., 21|3|69

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 19 de fecha 13 de enero de 1969 la mencionada Comisión Nacional propicia se designe en comisión por el término de noventa (90) días al Jefe del Departamento Instrumentación de la Gerencia de Energía de la misma, Agente A-4 Ingeniero Santiago Felipe Pinasco, a fin de que se traslade a la ciudad de Erlangen (República Federal Alemana), con el objeto de programar la participación activa del Departamento a su cargo, en el proyecto de construcción de la Central Nuclear de Atucha y, para visitar previamente, los laboratorios de Brookhaven, Oak Ridge y Argonne de los Estados Unidos de América, a los efectos de interiorizarse de los últimos adelantos en instrumentación y sistemas de control de reactores;

Que la mencionada resolución ha sido dictada en función de las facultades que el Decreto Nº 8.521|68 confiere al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que la referida comisión a cumplir por el Ingeniero Pinasco ha sido prevista en el Programa de Viajes al Exterior del año 1969, número de orden 33;

Que es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase por el término de noventa (90) días a partir del 29 de marzo de 1969, al Jefe del Departamento Instrumentación de la Gerencia de Energía de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Agente A-4 Ingeniero Santiago Felipe Pinasco (C. 1932, M. I. 1.735.644, D. M. 2, C. I. 2.273.748 de la Policía Federal), a fin de que se traslade a la ciudad de Erlangen (República Federal Alemana), con el objeto de programar la participación activa del Departamento a su cargo en el proyecto de construcción de la Central Nuclear de Atucha y, para visitar previamente, los laboratorios de Brookhaven, Oak Ridge y Argonne de los Estados Unidos de América, a los efectos de interiorizarse de los últimos adelantos en instrumentación y sistemas de control de reactores.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma de Ocho Mil Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.050) equivalente a Veintitrés Dólares Estadounidenses (u$s. 23) diarios por el término de noventa (90) días y la cantidad única de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 175.000) equivalente a Quinientos Dólares Estadounidenses (u$s. 500) para gastos de traslados en lugares de destino, con cargo de rendir cuentas.

Art. 3º — Se autoriza a extender una orden de pasaje vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires, Nuremberg, San Francisco, Buenos Aires.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — Los gastos resultantes de los Artículos 2º y 3º se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1969.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.475. — Bs. As., 28|3|69.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 146 de fecha 11 de marzo del año en curso, la mencionada Comisión Nacional propicia se designe en comisión por el período comprendido entre el 29 de marzo y el 20 de abril de 1969, al Agente A-9 doctor Erico Nereo Marcelo Vander Elst, para que se traslade a los laboratorios de Savannah River (Estados Unidos de América) y Chalk River (Canadá), a los efectos de interiorizarse de los aspectos operacionales relacionados con la protección radiosanitaria contra la contaminación por tritio en instalaciones nucleares de gran envergadura;

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en función de las facultades que el Decreto Nº 8.521|68 confiere al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que la referida comisión a cumplir por el doctor Vander Elst ha sido prevista en el Programa de Viajes al Exterior del año 1969, con el número de orden 14;

Que es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase por el período comprendido entre el 29 de marzo y el 20 de abril de 1969, al Agente A-9 de la Comisión Nacional de Energía Atómica doctor D. Erico Nereo Marcelo Vander Elst (C. 1938, M. I. 7.377.726, D. M. Bs. As., C. I. 3.235.480 de la Policía Federal), a fin de que se traslade a los laboratorios de Savannah River (Estados Unidos de América) y Chalk River (Canadá), con el objeto de interiorizarse de los aspectos operacionales relacionados con la protección radiosanitaria contra la contaminación por tritio en instalaciones nucleares de gran envergadura.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma de siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000.—) equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.—) diarios por el término de veintitrés (23) días.

Art. 3º — Se autoriza a extender una orden de pasaje, vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires, Savannah River (Estados Unidos de América) - Chalk River (Canadá) - Buenos Aires.

Art. 4º — Los gastos resultantes de los artículos 2º y 3º, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1969.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Autorízasele para intervenir en el Cuarto Coloquio de Películas Magnéticas y en la Conferencia Internacional de Magnetismo.

DECRETO Nº 1.493 — Bs. As., 28/3/69.

VISTO el expediente C. 39/69 correspondiente 7 (CITEFA) y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, ha sido invitado a participar en el Cuarto Coloquio de Películas Magnéticas Delgadas, a realizarse en Grenoble —Francia—, y a la Conferencia Internacional de Magnetismo, a celebrarse en Amsterdam —Holanda—;

Que se considera de relevante interés, por el alto nivel científico, que el Jefe del Grupo de Física del Estado Sólido, Teniente de Navío D. Harry Axel Leibovich, que posee el título de "Master of Science in Electrical Engineering" asista a ambas reuniones, por ser sucesivas sus fechas, y a la vez realice visitas de estudio a laboratorios especializados de Francia;

Que ello permitirá:

a) Relaciones científicas de alto nivel
b) Conocimiento de las conquistas científicas y tecnológicas obtenidas últimamente.
c) Tendencias de investigación en un futuro próximo.
d) Solución de problemas científicos en los trabajos que desarrolla el Grupo de Física del Estado Sólido.

Con estas concreciones el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas obtendrá los beneficios de consolidar sus planes de investigación y su prestigio en el orden internacional;

Que el citado Instituto dispone de los fondos para atender las erogaciones que se produzcan, habiéndose previsto en el Programa de Viajes al Exterior —año 1969— número de orden 7.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— para intervenir en el Cuarto Coloquio de Películas Magnéticas Delgadas, a realizarse en Grenoble —Francia—, y en la Conferencia Internacional de Magnetismo, a celebrarse en Amsterdam —Holanda—.

Art. 2º — Autorizar la designación del señor Teniente de Navío "Master of Science in Electrical Engineering"— Jefe del Grupo Física del Estado Sólido del citado organismo, D. Harry Axel Leibovich, para que, en misión oficial asista a ambos Congresos y a la vez visite los siguientes establecimientos de Francia:

— Laboratorio de Electrostática y Física de los metales —Grenoble—.
— Laboratorio de Magnetismo y Física del Sólido —Bellevue—.

Art. 3º — La misión autorizada por el artículo 2º tendrá una duración de treinta (30) días, a partir del día 7 de abril de 1969, incluidos los viajes de ida y vuelta.

Art. 4º — Por el Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— se abonarán los gastos de inscripción del causante a las citadas conferencias, como así también se le otorgarán los pasajes vía aérea, ida, entre Buenos Aires y Amsterdam (Holanda), Amsterdam-Grenoble (Francia), Grenoble-París y París-Buenos Aires, y se le liquidarán los viáticos en la siguiente forma: siete (7) días a u$s. 20, siete (7) días a u$s. 18 y dieciséis (16) días a u$s. 16.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Ejercicio 1969 — Partida: 0 — 2 — 1 — 50 — 0 — 655 — 12 — 1210, del Presupuesto del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá al causante el respectivo pasaporte oficial.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Pedro A. J. Gnavi.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

Delegación ante la reunión del Grupo de Países Exportadores de Cereales a realizarse en Washington.

DECRETO Nº 1.495 — Bs. As., 28/3/69.

VISTO la próxima reunión del Grupo de Países Exportadores de Cereales, a realizarse en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), a partir del día 3 de abril de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que la República integra el citado Grupo de Países, atento los intereses fundamentales concernientes al comercio de exportación de cereales, circunstancia que hace indispensable la presencia de una representación a nivel técnico adecuado;

Que la reunión se encuentra incluida en el programa de viajes al exterior previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - número de orden 29).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a S. S. el señor Subsecretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo don Norberto Alois Roberto Reichart, Delegado de la República ante la reunión del Grupo de Países Exportadores de Cereales, a realizarse en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), a partir del 3 de abril de 1969.

Art. 2º — Integrarán la Delegación por la Junta Nacional de Granos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el Ingeniero Agrónomo don Federico Guillermo Dussel; por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, el Ministro Económico y Comercial de la República en Gran Bretaña, don Leonardo Alberto Vartalitis; y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el Director del Departamento de Cooperación Internacional, Consejero don Juan Carlos Arlia.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo don Norberto Alois Roberto Reichart, en concepto de viáticos, la suma diaria de Nueve Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 9.800), equivalente a Veintiocho Dólares Estadounidenses (u$s. 28) y a cada uno de los funcionarios designados por el artículo 2º la suma diaria de Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.100), equivalentes a Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 26), las que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de diez días (10), y facúltase a los respectivos servicios administrativos a entregar las órdenes de pasajes.

Art. 4º — Cuando las necesidades del cumplimiento del presente decreto así lo requieran, se exceptúa de lo prescripto en los incisos d) y e) del artículo 8º del Decreto Nº 672, del 31 de enero de 1966.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión que se encomienda por el presente decreto, serán imputados de acuerdo al siguiente detalle: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Artículo 7º - Ley 18.031: 0 — 31 — 353 — 575 — 6 — 0 — 1 — 12 — 05 — 206970 — 1210 — 014 (Pasajes) y 024 (Viáticos y Movilidad) y Junta Nacional de Granos: 31 — 12 — 000 — 1210 — 014 (Pasajes) y 015 (Viáticos y Movilidad). Secretaría de Estado de Comercio Exterior - Jurisdicción 33 - Inciso 12 - Item 495. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12, Código Conrable 205.877.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán los pasaportes y credenciales pertinentes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli

Secretaría de Justicia

DOCENTES

Designaciones.

DECRETO Nº 697. — Bs. As., 28|2|69

VISTO el expediente Nº 63.062|69, registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita la designación de profesores para cubrir las cátedras correspondientes a los Cursos Superior de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes de los Escalafones Penitenciario y Administrativo; y para Oficiales en el grado de Adjutor Principal de los Escalafones Penitenciario y Administrativo, del año 1969, a partir del 1º de marzo y hasta el 15 de setiembre inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que del llamado a concurso para el dictado de las Cátedras "Criminología Aplicada", "Derecho Penal y Derecho Procesal Penal", "Régimen Penitenciario", "Organización Administrativa Contable" y "Régimen y Procedimiento Disciplinario" en el Curso Superior de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes de los Escalafones Penitenciario y Administrativo en el grado de Alcaide Mayor, efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se adjudicó la asignatura "Criminología Aplicada" al señor Subalcaide Dr. Víctor Luis Poggi y la asignatura "Derecho Penal y Derecho Procesal Penal" al señor Dr. Mario Ignacio Chichizola; resultando desiertas las restantes, propiciando el mencionado Organismo la designación de los funcionarios dependientes del mismo, señor Alcaide Dr. José Arturo Saez Zamora, señor Prefecto D. Eduardo Benjamín Pintos y señor Prefecto Dr. Carlos Narqué Menéndez, a efectos de llevar a cabo el Curso de que se trata;

Que del llamado a concurso para el dictado de la Cátedra "Procedimiento Penitenciario", "Contabilidad Pública", "Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria", "Régimen Penitenciario", "Criminología" y "Procedimiento Disciplinario", "Derecho Penal" y "Derecho Procesal Penal" en el curso para Oficiales en el grado de Adjutor Principal de los Escalafones Penitenciario y Administrativo, efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se adjudicó la asignatura "Procedimiento Penitenciario" al señor Alcaide D. Adolfo Francisco José Alexander, "Contabilidad Pública" al señor Alcaide D. Rodolfo Luis Lafalce, "Asistencia Social Penitenciaria" y "Postpenitenciaria" a la Alcaide Mayor Doña Felisa Sara Miranda", "Derecho Penal" y "Derecho Procesal Penal" al señor Dr. Mario Ignacio Chichizola; resultando desiertas las restantes, propiciando el mencionado Organismo la designación de los funcionarios dependientes del mismo, señor Alcaide Dr. José Arturo Saez Zamora, señor Subalcaide Dr. Julio Fernando Villalobos y señor Subalcaide Dr. Hernán José Curubeto, a efectos de llevar a cabo el Curso de que se trata;

Que los cursos que dictarán los profesores mencionados en los considerandos anteriores se hallan previstos en el Artículo 65, apartado I, inciso b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase profesores de las asignaturas "Régimen Penitenciario", "Derecho Penal y Derecho Procesal Penal", "Criminología Aplicada", "Organización Administrativa Contable", "Régimen y Procedimiento Disciplinario", del Curso Superior de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes de los Escalafones Penitenciario y Administrativo en el grado de Alcaide Mayor, correspondiente al año 1969, a los señores Alcaide Dr. José Arturo Saez Zamora (M. t. 4.266.481), Doctor Mario Ignacio Chichizola (M. t. 4.057.205), Subalcaide Dr. Víctor Luis Poggi (M. t. 4.216.327), Prefecto D. Eduardo Benjamín Pintos (M. t. 441.663) y Prefecto Dr. Carlos Narqué Menéndez (M. t. 1.145.107), respectivamente.

Art. 2º — Desígnase profesores de las asignaturas "Régimen Penitenciario", "Criminología", "Procedimiento Penitenciario", "Contabilidad Pública", "Procedimiento Disciplinario", "Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria", "Derecho Penal" y "Derecho Procesal Penal", del Curso para Oficiales en el grado de Adjutor Principal de los Escalafones Penitenciario y Administrativo, correspondiente al año 1969, a los señores Alcaide Dr. José Arturo Saez Zamora (M. t. 4.266.481); Subalcaide Dr. Julio Fernando Villalobos (M. t. 7.015.629), Alcaide D. Adolfo Francisco José Alexander (M. t. 4.165.714), Alcaide D. Rodolfo Luis Lafalce (M. t. 4.344.406), Subalcaide Dr. Hernán José Curubeto (M. t. 4.095.457), Alcaide Mayor doña Felisa Sara Miranda (M. t. 1.666.315) y Doctor Mario Ignacio Chichizola (M. t. 4.057.205), respectivamente.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en los artículos anteriores será atendido con cargo a: Sección 0 - Finalidad 3 - Sector 1 - Jurisdicción 13 - Carácter 0 - Item 362 - Inciso 11 - Partida Principal 1.120 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1969.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 56 — Bs. As., 17|1|69.

VISTO este expediente Nº 3.666/6º (D G.P.N.), del que resulta:

Que por Resolución Nº 191-D, de fecha 28 de noviembre de 1967 (fojas 165/166), dictada por la Dirección General de Parques Nacionales, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, se adjudicó a la firma "Lagos del Sur, S. A." (en formación) la Licitación Pública Nº 1.343 realizada para el arrendamiento del Hotel "Futalaufquen" sito en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces;

Que a fojas 173/177, el señor Nicolás Osvaldo D'Onofrio —uno de los oferentes— interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 191/67 citada que adjudicó a la firma "Lagos del Sur, S. A." (en formación), la nombrada licitación, dejando, en subsidio, planteado el recurso jerárquico por ante el Poder Ejecutivo, basando su impugnación en: carencia de personería jurídica en la beneficiaria; incumplimiento de los requisitos esenciales y equivocada interpretación comparativa de los proyectos presentados;

Que la citada repartición por Resolución Nº 216-D-67 (fojas 182/183), desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por el señor D'Onofrio;

Que a fojas 195/200 el nombrado interpone recurso jerárquico contra la Resolución 216-D-67, ratificando y ampliando los términos de su anterior presentación, y

CONSIDERANDO:

Que en el dictamen corriente de fojas 210 a 213, el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación concluye que la presentación de "Lagos del Sur, S. A." (en formación) tal como fue efectuada, no se ajustaba a los recaudos del Pliego que rigió la licitación de referencia y, por tanto, no cumplimentaba las condiciones para resultar adjudicataria que exige el artículo 2º del mismo;

Que, además, del análisis realizado de fojas 202 a 208 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al que corresponde remitirse por razones de brevedad, surge que el Directorio de Parques Nacionales, al re-

solver la adjudicación de la mencionada licitación, ha omitido el estudio y ponderación de condiciones esenciales de los oferentes seleccionados;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en las presentes actuaciones por el señor Nicolás Osvaldo D'Onofrio, revocándose en consecuencia las Resoluciones Nros. 191/67 y 216/67 dictadas por la Dirección General de Parques Nacionales con fechas 28 de noviembre de 1967 y 18 de diciembre de 1967, respectivamente.

Art. 2º — Anúlase la Licitación Pública Nº 1 343 realizada por la Dirección General de Parques Nacionales, para el arrendamiento del Hotel "Futalaufquen" sito en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Obras Públicas

VIALIDAD NACIONAL

Apruébase lo actuado por la Comisión Mixta Argentino-Chilena para materializar la vinculación vial entre ambos países.

DECRETO Nº 1.315 — Bs. As., 21|3|69

VISTO el expediente Nº 1.868-V-1969 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el que se gestiona la aprobación de lo actuado conforme al Acta Nº 27 de la Comisión Mixta Argentino-Chilena que entiende en lo relacionado con la vinculación carretera entre ambos países en la reunión celebrada el día 21 de enero de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que el cometido de la nombrada Comisión se ha ajustado a los términos del Convenio Storni-Fernández, inciso 2 del 23 de agosto de 1943;

Que en tal virtud y atento a que no existe reparo alguno que oponer a las consideraciones a que ha llegado la misma, cabe prestar la conformidad pertinente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Comisión Mixta Argentino-Chilena para materializar la vinculación vial entre ambos países con arreglo al Acta Nº 27, que corre agregada a fojas 4 y 5 del Expediente Nº 1.868-V-1969 de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor R. Costa Méndez. — Aldalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS. — Convalídase el transporte libre de cargo de elementos y materiales que fueron exhibidos en una Feria-Exposición.

DECRETO Nº 1.242 - Bs. As., 19|3|69.

VISTO el expediente Nº 413/68, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se propicia la convalidación del transporte libre de cargo de los materiales y elementos ferroviarios que fueron exhibidos en la V Feria-Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial efectuada durante el período 22 de setiembre al 6 de octubre de 1968, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia), y

CONSIDERANDO:

Que los elementos y materiales de que se trata procedieron en su mayor parte, de la reciente Exposición de Material Ferroviario llevada a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la cual se puso de manifiesto una vez más el creciente poderío industrial de nuestro país, incrementados en esta oportunidad con otras piezas que afianzarán el éxito que se persigue obtener con su exhibición;

Que la muestra realizada en la República de Bolivia revistió carácter internacional, de ahí que resultara de particular interés la presencia argentina a efectos de mostrar, ante eventuales mercados extranjeros, la diversa gama de productos de fabricación nacional y, en especial, aquellos que hacen al desarrollo ferroviario, medio de transporte clásico en los países limítrofes;

Que la promoción en el exterior de estos elementos de colocación no tradicional, puede traer aparejada la iniciación de una corriente exportadora que, a la par de mantener la revitalizada industria nacional, crearía corriente de tráfico ferroviario hacia una zona en que predomina éste como medio de transporte;

Que, para facilitar la concurrencia de los expositores argentinos, los ferrocarriles bolivianos, como una contribución para lograr el realce de la muestra, dispusieron la exención total de los fletes en lo que respecta a su jurisdicción;

Que es atribución del Poder Ejecutivo reglar la competencia de las empresas del Estado, de conformidad a lo estatuido por la Ley Nº 13.653 y sus modificatorias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase el transporte libre de cargo realizado por la Empresa Ferrocarriles Argentinos hasta Empalme Pocitos y viceversa, de los elementos y materiales ferroviarios que, con intervención de la Cámara de Exportadores, fueron exhibidos en la V Feria-Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial llevada a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 22 de setiembre al 6 de octubre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

IMPORTACION

Autorízase la importación de dos chasis tractores destinados a la construcción de la Ruta Nacional Nº 12 - Provincia de Misiones.

DECRETO Nº 785 - Bs. As., 10|3|69.

VISTO el expediente Nº 10.882/68 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el cual la Compañía Técnica Internacional "Techint" Sociedad Anónima Comercial e Industrial solicita se le otorgue la certificación que prescribe el Artículo 8º del Decreto número 9.685/46 para introducir al país dos (2) chasis tractores, marca Autocar, modelos DC. 9.364 y DC. 10.364 para arrastre de semi remolques, cuyas características técnicas figuran en los formularios de fs. 12/13; y

CONSIDERANDO:

Que el peso bruto total y el que incide en los ejes traseros de dichos vehículos exceden los máximos permisibles establecidos en el Artículo 9º, incisos b), c) y d) del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina (Ley Nº 13.893);

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 9.685/46, no pueden importarse al país chasis o vehículos carrozados cuyas dimensiones y pesos excedan los máximos fijados en el precitado Reglamento General de Tránsito;

Que las unidades de que se trata serán afectadas a la construcción de la Ruta Nacional Nº 12 —Provincia de Misiones— tramo Santo Pipó-Jardín de América y Jardín de América-Capiovi y Puentes sobre arroyos Ñacanguazú, Tabay y Cuña Pirú, obras iniciadas el 1º de junio de 1968 y de las que es contratista la empresa "Techint";

Que los equipos cuya importación gestiona la recurrente están destinados al arrastre de carretones a utilizar en el transporte de equipos y elementos afectados a los trabajos a ejecutar en la obra contratada;

Que las unidades en cuestión no circularán por la vía pública, dado los específicos trabajos para los que se las utilizarán;

Que la Dirección Nacional de Vialidad ha otorgado el certificado de necesidad Nº 1.353, cuya copia obra a fs. 3, a fin de que la empresa interesada pueda gestionar la importación de los chasis de referencia;

Que asimismo la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior ha acordado la autorización Nº 4.830/68, cuya copia obra a fs. 4/7 para la importación de esos vehículos;

Que por lo expuesto y dada la importancia de los trabajos a que serán destinados los vehículos en cuestión, puede eximirse a los mismos del cumplimiento de la prohibición dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 9.685/46;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de excepción la introducción al territorio de la Nación de dos (2) chasis tractores, marca Autocar, uno modelo DC. 9.364 de cuatro metros con noventa centímetros (4,90) entre el 1º y el 2º eje y un metro con cuarenta y dos centímetros (1,42 m.) entre el 2º y 3º, con motor Cummins, modelo NH. 230, número 634.024 y el otro modelo DC. 10.364 de cuatro metros con noventa centímetros (4,90 m.) entre el 1º y 2º eje y un metro con cuarenta y dos centímetros (1,42 m.) entre el 2º y 3º con motor Cummins, modelo NHC. 250, Nº 636.390 adquiridos por la Compañía Técnica Internacional "Techint" Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que las unidades mencionadas en el punto anterior no podrán circular por los caminos y calles del país y que, cuando por razones especiales sea necesario utilizarlas en cualquier recorrido por la vía pública, deberá gestionarse previamente el permiso de tránsito que exige el artículo 10 del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina (Ley Nº 13.893).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Obras Públicas y de Industria y Comercio Interior

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. —Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Energía y Minería

SERVICIOS CONTRATADOS

DECRETO Nº 1.314 — Bs. As., 21|3|69

VISTO el expediente DNEC-Nº 630.250|69 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio celebrado entre nuestro país y la República del Paraguay el 23 de enero de 1958 — ratificado por Decreto-Ley Nº 5.758|58 — creó una Comisión Mixta Técnica a fin de estudiar el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Paraná y la mejora de su navegabilidad a la altura de las islas Yacyretá y Apipé;

Que por Decreto Nº 14.838|59 se constituyó la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica mencionada, designándose por Decreto Nº 5.718|58 al señor Ingeniero don Roberto José Perazzo en carácter de Delegado de la República Argentina;

Que en razón de encontrarse acéfala la Delegación Argentina por fallecimiento de su titular, oportunamente se ha designado en tal carácter al señor General de Brigada (R. E.) don Héctor D'Andrea en virtud del Decreto número 6.293|68;

Que en consecuencia, procede aprobar la contratación de locación de servicios de dicho funcionario;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el señor General de Brigada (R. E.) don Héctor D'Andrea (M. I. número 3.923.204) con fecha 31 de enero de 1969 en carácter de Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnico Paraguayo Argentina para el estudio del aprovechamiento de los saltos de Apipé con una remuneración mensual de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) en concepto de honorarios y Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) por Gastos de Representación.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas correspondientes de los respectivos presupuestos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 37 2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|4|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la compra de trigo, lino, avena, cebada y centeno de la cosecha 1968/69, por parte de dicha Junta.

RESOLUCION "JNG" Nº 13.187

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 1.372/68 radicado en la Gerencia Comercial, relativo a la Reglamentación para la adquisición de Trigo, Lino, Avena, Cebada y Centeno de la cosecha 1968/69, lo informado por la misma a fs. 212/214,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Nros. 2.754/68 y 3.497/68 se fijaron los precios para la comercialización de los referidos productos;

Que igualmente, y por los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 2.754/68 y artículo 6º del Decreto Nº 3.497/68 la Junta ha sido facultada para adquirir los productos que se le ofrezcan a los precios establecidos en el artículo 1º de los citados decretos y conforme a la reglamentación que, según los artículos Nros. 15 y 12 respectivamente, debe dictar;

Que, en consecuencia, procede implantar la Reglamentación de Compras para dicho ciclo, a cuyo efecto han sido ajustadas las disposiciones de la campaña anterior, teniendo en cuenta los gastos operativos en la fijación de los respectivos valores, las normas relativas a operaciones primarias determinadas por Resolución "JNG" Nº 13.186/63, las medidas más adecuadas para resguardar los intereses del Estado y el contralor pertinente para asegurar que las operaciones que efectúa la Junta correspondan a la percepción por parte de los productores, de los precios establecidos;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra, por esta Junta, de Trigo, Lino, Avena, Cebada y Centeno de la Cosecha 1968/69.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Leandro Astelarra.

MERCADO LIBRE

Artículo 1º — Las Cooperativas Agrarias, Acopiadores, Industriales, Mandatarios y Exportadores, podrán operar libremente con Trigo, Lino, Avena, Cebada, Centeno, Maíz, Girasol, Maní, Sorgo Granífero, Mijo y Soja, debiendo abonar al productor precios no inferiores a los mínimos obligatorios fijados por los Decretos Nros. 2.754/68, 3.497/68 y 5.650/68, según lo disponen los artículos 15, 1º y 13 respectivamente de las mencionadas disposiciones legales. Las operaciones primarias deben realizarse además sujetas a las Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63, 6.291/64, 6.958/64 y 13.186/68.

OPERACIONES DE LA JUNTA

1 - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos adquirirá toda la mercadería que se le ofrezca en venta a los precios establecidos en los pertinentes Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en las condiciones que determina la presente reglamentación.

Art. 3º — Las compras a que se refiere el artículo precedente se efectuarán:

a) A los Productores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Productores Agrarios (Ley 13.015);
b) A las Cooperativas Agrarias inscriptas en el Registro de Cooperativas y autorizadas por la Junta Nacional de Granos;
c) A los Acopiadores Autorizados, debidamente facultados por el Organismo.

Las Cooperativas en formación con trámite de inscripción en curso ante el Registro de Cooperativas, podrán operar con garantía personal de los componentes de su Consejo de Administración, si ésta fuera aceptada a juicio exclusivo de la Junta.

La Junta Nacional de Granos no operará con cooperativa ni acopiadores autorizados que no hayan actualizado sus antecedentes relacionados con sus contratos sociales, poderes, registro de firmas, balances, etc.

No se aceptarán operaciones en las que las Cooperativas y acopiadores no abonaran a los productores el precio sostén que corresponda según las distintas modalidades de entrega contempladas en la Resolución "JNG" Nº 13.186/68 conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11.

Art. 4º — Las transacciones no podrán comprender cantidades superiores a las mil (1.000) toneladas, pero no deberán ser inferiores a 100 toneladas cuando se trate de instalaciones del vendedor ni a 50 toneladas cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones de chacra. En todos los casos deberán ajustarse a toneladas completas.

La precedente disposición no rige para los negocios sobre mercadería depositada en instalaciones oficiales que se ajustarán al peso exacto.

Art. 5º — La mercadería a adquirir deberá encontrarse disponible y debidamente acondicionada en instalaciones de Cooperativa-Acopiador o en instalaciones de chacra debidamente aprobada por la Junta Nacional de Granos. Podrá considerar la Junta tipos especiales de depósito, a pedido de los interesados, si circunstancias de disponibilidad de almacenamiento lo aconsejaran y si el peritaje previo determinara que se reúnen condiciones aceptables de seguridad.

Queda debidamente aclarado que no se aceptarán operaciones sobre mercadería que no haya sido debidamente desinfectada, destacando al respecto que la Junta ha eliminado toda tolerancia de gorgojos y/o carcomas vivos en cualquier etapa de la comercialización de granos. Igualmente no se dará curso a negocios correspondientes a planchadas y/o tinglados que no reúnan las condiciones de construcción y resguardo conforme a las normas impartidas por la Junta Nacional de Granos.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos no adquirirá mercadería alguna sujeta a gravámenes prendarios o que afecten su libre disponibilidad. Si producida la venta se comprobara la existencia de gravámenes la misma quedará automáticamente rescindida en su totalidad, en las condiciones establecidas en el Art. 18.

Art. 7º — Todas las transacciones se efectuarán sobre mercadería a granel o embolsado. según corresponda, de acuerdo con las bases de precio fijados por los respectivos decretos de compra, reservándose la Junta Nacional de Granos —en los casos de negocios a granel y a pedido de los vendedores— la facultad de recibir embolsado.

Art. 8º — Cuando se opere la modificación prevista en el artículo anterior se aplicará la bonificación o rebaja de la Cámara respectiva que rija a la fecha de la entrega de la mercadería, o a la fecha de la apertura del certificado otorgado por instalaciones oficiales.

Art. 9º — PRECIO: La Junta Nacional de Granos abonará los precios establecidos en los Decretos pertinentes para cada grano y en las siguientes condiciones:

a) En las operaciones "a certificar" y en negocios sobre mercadería depositada en instalaciones de la Cooperativa/Acopiador y/o chacra excepto depósito de planchada y/o tinglado: El 70 %, a los 10 días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación final y certificado pertinente. El saldo a los 90 días de la fecha indicada para el primer pago.
b) Mercadería en planchada y/o tinglado: El 70 % previa verificación de existencia y condiciones de resguardo de la mercadería y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior. No obstante, de no registrarse el informe sobre peritaje la Junta abonará el 70 % a los 20 días hábiles administrativos de la fecha del negocio y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior sin perjuicio de que toda irregularidad comprobada en la verificación determine la aplicación del Art. 20.

INTERESES: La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores el interés al tipo bancario oficial con respecto a los saldos que se constituyan a favor de los mismos a partir de los 10 días hábiles administrativos de la fecha de operación.

Sobre los negocios referidos a mercadería depositada en planchada y/o tinglados, los intereses se devengarán a partir de los 20 días hábiles administrativos de la fecha de concertada la operación.

Las liquidaciones serán efectuadas por la Junta y los pagos se realizarán en las oficinas de compra de la Junta Nacional de Granos, de Buenos Aires o Rosario, excepto las operaciones directas de productor que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 10. — FLETES: Los fletes a deducir de la estación de entrega, al puerto de compraventa se regirán por las tarifas de ferrocarril y/o lancha, según se establezca en el contrato, vigentes al momento de formalizarse el mismo. Toda modificación ulterior de tarifas será en beneficio o perjuicio de la Junta Nacional de Granos. Si en el transporte se produjeran "falso flete" o "recargos", serán por cuenta del vendedor.

II - COMPRAS A COOPERATIVAS/ACOPIADORES

A. Intervención de Mandatarios Autorizados:

Art. 11. — Para dar cumplimiento a los Decretos Nros. 2.754/68, 3.497/68 y 5.650/68 los acopiadores y Cooperativas deberán presentar juntamente con el contrato o certificado, según corresponda, las primarias correspondientes (formulario C. 1116 "Base de Compraventa y Liquidaciones de Operaciones primarias de Granos"), en donde quede claramente determinado que la compra al productor ha sido efectuada a un valor igual o superior al resultante de deducir del precio sostén el gasto de administración fijado en la presente reglamentación.

Queda entendido, que se exigirá únicamente la copia del formulario C. 1116 llenada en su primera parte y conformada por el agricultor y comprador; el original y dos copias más, irán como hasta el presente con las muestras respectivas, al Distrito Técnico o Cámara Arbitral de Cereales correspondiente.

Será suficiente la sola comprobación en la primaria del compromiso contractual, aunque no se hubiere efectuado el análisis de la muestra lacrada ni practicada la liquidación de la mercadería recibida, siempre que las muestras hayan sido entregadas para su análisis y que la copia del formulario así lo acredite.

Art. 12. — Las Cooperativas agrarias deberán realizar las operaciones de compraventa de granos con la Junta por intermedio de asociaciones o federaciones de cooperativas a las cuales se encuentran afiliadas o con la intervención de mandatarios. Los acopiadores deberán concretar esos negocios por intermedio de mandatarios. Para poder actuar como mandatarios ante la Junta Nacional de Granos, en las operaciones a que se refiere el artículo 2º, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Mandatarios, que llevará la Gerencia Comercial del Organismo. La Gerencia Comercial acordará o denegará la inscripción, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del solicitante.

Art. 13. — Para ser inscripto en el Registro de Mandatarios deberá acreditarse estar inscripto como intermediario en el Registro del Comercio de Granos, y ser socio y/o adherente de la respectiva Bolsa de Cereales y/o Comercio de la plaza en que interviene.

La suspensión o eliminación del Registro del Comercio de Granos producirá, automáticamente, igual efecto en el Registro de Mandatarios.

Cumplido el término de la suspensión o dispuesta la rehabilitación en el registro del Comercio de Granos, la Gerencia Comercial resolverá, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del requirente, sobre el levantamiento de la suspensión o la reinscripción en el Registro de Mandatarios.

La Presidencia de la Junta, por propia decisión o a requerimiento de la Gerencia Comercial podrá disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Mandatarios, en cualquier momento en el que el inscripto deje de merecerle confianza.

Art. 14. — Son obligaciones de los Mandatarios, además de los trámites tendientes a la concreción del negocio.

a) Acreditar su personería con la pertinente autorización de los vendedores;
b) Dar difusión a las disposiciones que dicta la Junta, relativas a su actividad comercial;
c) Presentar las muestras a las Cámaras arbitrales de granos, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;
d) Tramitar la inscripción y devolución a la Junta de las garantías, incluso las prendarias, dentro del plazo que fije la respectiva Reglamentación de Compras;
e) Confeccionar y cobrar las liquidaciones finales, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;
f) Intervenir en todos los pasos necesarios para lograr el cumplimiento de las operaciones;
g) Mantener permanentemente actualizadas ante la Junta informaciones respecto al desenvolvimiento comercial y económico financiero de sus mandantes;
h) Abonar a sus comitentes dentro de las setenta y dos horas de percibidas —o acreditarles dándoles aviso fehaciente dentro del mismo plazo— las sumas que pague la Junta por las operaciones realizadas con ella.

Art. 15. — Por las operaciones en que intervienen los Mandatarios percibirán la comisión determinada en las disposiciones referidas a cada producto

Esta comisión será afrontada por partes iguales entre la Junta Nacional de Granos, en su carácter de comprador, y el vendedor, y abonada con la liquidación final del contrato a cuyo efecto la compradora queda facultada a retener el importe correspondiente al vendedor.

Cuando el contrato se rescindiere por incumplimiento de la otra parte contratante, ésta deberá pagar el total de la comisión del Mandatario, incluso la suma que le hubiere correspondido abonar a la Junta Nacional de Granos.

En los casos en que hubiere saldo a favor de la otra parte contratante, la Junta, al practicar la liquidación respectiva, debitará el importe correspondiente a la comisión, y lo abonará al Mandatario. Cuando no existiese tal saldo (o el que arrojare la liquidación fuere insuficiente) el Mandatario deberá perseguir el cobro de su comisión (o del saldo impago) directamente a quien contrató con la Junta.

La comisión sólo se abonará respecto de la mercadería efectivamente entregada, incluso la pérdida por siniestro. Sobre la parte rescindida, la comisión deberá ser abonada por la parte contratante con la Junta, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.

Si transcurrido el término de 90 días de formalizada la operación, la Junta Nacional de Granos no hubiere procedido a la recepción de la mercadería objeto de la misma, los intermediarios intervinientes tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento (50 %) de la comisión que les corresponde; sin perjuicio de percibir el otro cincuenta por ciento (50 %) al efectuarse la liquidación definitiva.

B. Fomento a Cooperativas:

Art. 16. — En las operaciones que realicen las Cooperativas de Primer Grado, la Junta Nacional de Granos les reconocerá una comisión del medio por ciento (½ %) sobre el precio oficial.

C. Mercadería depositada en instalaciones privadas, propia o arrendada:

Art. 17. — Cuando se venda mercadería almacenada en instalaciones de la Cooperativa/Acopiador o de chacra, la misma quedará en poder del vendedor hasta tanto la Junta Nacional de Granos disponga su recibo.

El vendedor responde por la cantidad vendida y su calidad.

Queda expresamente prohibido al vendedor disponer o usar de la mercadería.

Art. 18. — Si ordenada la recepción, el vendedor no entregara la totalidad de la mercadería vendida y en calidad conforme a lo estipulado en el contrato pertinente, la Junta a su exclusivo juicio, podrá exigir la entrega de la mercadería o la rescisión del contrato en su totalidad o hasta la cantidad no entregada, en cuyo caso la rescisión se producirá en forma automática.

La rescisión total o parcial importa la obligación de restituir la parte proporcional del precio recibido, sus intereses al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos desde la fecha de su percepción y la diferencia de precio existente a la fecha de la rescisión de acuerdo con las cotizaciones al día de la rescisión, sobre operaciones de igual mercadería en la Cámara pertinente, sin necesidad de concurrir ante las mismas a los efectos de la fijación de dichas diferencias.

Si el vendedor estuviera disconforme con la diferencia de precio establecido, podrá recurrir ante la Cámara pertinente dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de notificada la diferencia.

La Junta Nacional de Granos queda facultada para retener a cuenta de los rubros mencionados, todos y cualquier crédito que a su favor tuviera el vendedor cuyo contrato se rescindiera en las condiciones apuntadas y hacerse pago por compensación con esas sumas retenidas, una vez consentida la diferencia de precio fijada por la Junta o por la Cámara, en su caso.

Cuando la rescisión sea superior al tres por ciento (3 %) de la mercadería vendida, la Junta podrá además, establecer un recargo a su favor del diez por ciento (10 %) del valor de la mercadería faltante según precio establecido en el contrato.

Art. 19. — Los contratos de compraventa de mercadería almacenada en instalaciones privadas solo se formalizará respecto de una sola y misma estación de entrega y de un solo producto de igual tipo y grado.

Deberá consignarse con toda precisión la cantidad de mercadería depositada en cada cabriada, tramo, pila o tubo de silos.

No deberá omitirse insertar el detalle citado tanto en la propuesta como en el Contrato de Compraventa y la garantía prendaria, destacándose que no se aceptarán depósitos fraccionados aún cuando se trate de una misma estación, vale decir, que el cereal debe depositarse en una sola unidad de almacenamiento.

Art. 20. — La comprobación de irregularidades referentes a la ubicación de

la mercadería o su existencia física o su conservación, facultará a la Junta Nacional de Granos a rescindir total o parcialmente el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 18.

D. **Estaciones Ferroviarias Clausuradas:**

Art. 21. — No se aceptarán operaciones sobre mercadería a entregar en estaciones cuya clausura haya sido dispuesta por el Gobierno o por la Empresa Ferroviaria.

Art. 22. — Se aceptarán operaciones por mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, obligándose el vendedor, a opción de la Junta a entregarla en camiones en el puerto contratado, con flete a cargo del vendedor o sobre camiones en la misma estación, para el destino que determine el Organismo, descontándose en esta alternativa el flete camionero sobre el puerto de la operación.

En estos casos, toda modificación de tarifa que se registra a partir de la fecha de la operación será en beneficio o perjuicio de la Junta.

Art. 23. — Se aceptarán, asimismo, operaciones con mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, consignándose en el contrato de compraventa como lugar de entrega la estación habilitada más cercana a su depósito, vale decir, como si se tratase de mercadería depositada en galpón.

Art. 24. — A los efectos de la liquidación parcial, para las operaciones mencionadas en el artículo 22 deberá considerarse como descuento el transporte desde el lugar de depósito de la mercadería hasta el puerto contratado de acuerdo a las tarifas oficiales de camiones; sin perjuicio de que en la liquidación final se liquide precio total cuando la entrega en puerto obedeciera a opción de la Junta.

A tal efecto, en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa se aplicarán las oficiales vigentes en la primera de ellas.

Para las operaciones correspondientes al artículo 23 en la liquidación parcial se considerará el acarreo desde el lugar de depósito de la mercadería hasta la estación de entrega a la tarifa de camión correspondiente, adicionándole el transporte ferroviario desde ésta al puerto contratado.

Art. 25. — En las operaciones de mercadería "a certificar" e instalaciones oficiales ubicadas en estaciones clausuradas, deberá deducirse el flete de camión desde el lugar de las citadas instalaciones hasta el puerto de compra más conveniente para el vendedor.

Igual procedimiento se aplicará en las plantas de silos subterráneos sin desvío ferroviario.

E. **Compensaciones:**

Art. 26. — La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores los importes consignados en las disposiciones especiales para cada producto, por el lapso transcurrido desde la fecha del contrato hasta la recepción de la mercadería vendida; compensación que acreditará a partir del día siguiente de la realización de la venta y hasta el del recibo real de la mercadería, abonándosele con la liquidación final del contrato.

El crédito mencionado sólo se abonará respecto de la mercadería realmente entregada, comprendiendo asimismo la perecida en razón de siniestros no imputable al vendedor.

La demora injustificada en la entrega de la mercadería una vez ordenada la misma o la comprobación de transgresiones relativas al depósito y/o calidad, determinará la suspensión del curso de las compensaciones.

La Junta Nacional de Granos aplicará, además, con todo rigor las sanciones administrativas que corresponda, en razón de que los importes pertinentes se han actualizado ponderando el valor de los productos necesarios para la adecuada y oportuna desinfectación.

Asimismo, en los casos de entrega de mercadería para cualquier destino que determinen por su estado de infestación, la necesidad de fumigación, aparte de los gastos que ello irrogue se deducirá el 70 % del importe que por este concepto ha sido fijado por cada producto.

El reconocimiento de las compensaciones se vincula al cumplimiento integral del negocio, por lo cual los faltantes —totales o parciales— darán lugar a la aplicación, sin excepciones, del artículo 18.

F. **Seguros:**

Art. 27. — Una vez negociada la mercadería la misma quedará respaldada por el régimen de seguro de la Junta Nacional de Granos.

Producido un siniestro, el vendedor, deberá hacer conocer el mismo por vía telegráfica a la Delegación, Elevador o Distrito Técnico que corresponda y a la División Seguros del Organismo (Paseo Colón 367, Capital Federal) dentro de las 24 horas de producido y confirmar dicha comunicación mediante carta certificada dentro del tercer día hábil.

Sólo se reconocerá como pérdida por siniestro la que se produzca en caso fortuito o fuerza mayor, no imputables a culpa o negligencia del vendedor. La falta de aviso en las condiciones establecidas implicará la caducidad del seguro, quedando responsable el vendedor por el valor de la mercadería depositada.

El vendedor responde asimismo por el desmejoramiento de los rezagos de siniestros, en las mismas condiciones arriba expresadas.

En virtud de que la cubertura de riesgos se efectúa únicamente sobre la mercadería adquirida por esta Junta, los riesgos emergentes sobre los elementos empleados para su guarda quedan a cargo exclusivo de los señores vendedores depositarios que podrán efectuar su cubertura de estimarlo conveniente en Compañías de Seguros.

En caso de tratarse de mercadería que se negocia "a granel" pero depositada en bolsas, los envases tampoco serán cubiertos por el seguro de esta Junta aunque se acepten entregas "embolsado" por lo cual podrán efectuar la cobertura de las bolsas particularmente.

Si fuera necesario proceder a la provisión de envases para el embolsado de averías su reconocimiento se efectuará abonándose la bonificación que por tal concepto se realice para la mercadería sana, es decir que dicha bonificación se liquidará igualmente para la avería que se disponga entregar "embolsada".

G. **Trámite operativo:**

Art. 28. — Compra a Cooperativa/Acopiador por contrato sobre mercadería disponible en sus instalaciones (propias, arrendadas o de chacra).

a) Documentación:
El contrato de compraventa por cooperativa de segundo grado o mandatario (formulario 1964 por quintuplicado) será presentado en las oficinas de compra de la Junta Nacional de Granos (Buenos Aires o Rosario), previo registro de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o Bolsa de Comercio de Rosario según corresponda, que retendrá un ejemplar sin el talón propuesta.
En el mismo deberá consignarse con toda precisión la unidad de almacenamiento donde se encuentra depositada la mercadería y el tramo y/o cabriada que identifique al vendedor en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.
Juntamente con el contrato se presentará la autorización de venta otorgada por las Cooperativas Agrarias/Acopiadores Autorizados a favor de Cooperativas de Segundo Grado/Mandatarios, el documento de prenda con registro sobre cada contrato, conforme con el modelo proporcionado por la Junta y el formulario C. 1116.
Suscriptos los contratos, la Junta reservará los ejemplares devolviendo los restantes, de los cuales uno se destinará al vendedor y otro para la Cooperativa de Segundo Grado/Mandatario intervinientes.
El Organismo retendrá los talones propuesta de los cinco ejemplares del contrato.
Entregada efectivamente la mercadería, firmadas las cartas Cámaras por ambas partes y emitido el certificado de análisis respectivo sobre la base de lo solicitado en las mismas, no se aceptarán modificaciones de ninguna naturaleza, ni anulación de dichos certificados.

b) Garantía Prendaria:
Por el cumplimiento de la operación deberá otorgarse garantía de prenda fija sobre la mercadería negociada y por el importe del contrato.
El documento deberá presentarse conforme al modelo proporcionado por la Junta, debidamente sellado (excepto para operaciones de mercadería depositada en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa liberadas de impuesto de sellado), y firmado por el vendedor autorizado, según registro de firmas y poderes registrados en la Junta.
La Junta reconocerá el importe del sellado a cargo del vendedor cuando corresponda su imposición, que será abonado con la liquidación parcial a cuyo efecto en la misma se consignará como rubro separado de la liquidación del anticipo.
El documento prendario deberá presentarse por quintuplicado.
Aceptada la operación, se devolverá original y tres copias con el siguiente destino:
Original y duplicado: Deberá tramitarse la inscripción en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente al lugar de ubicación de la mercadería y retornarse a la Junta el original en el término de 20 días de concertada la operación.
Triplicado: Para el vendedor.
Cuadruplicado: Para la Cooperativa de Segundo Grado/Mandatario.

Cláusulas especiales que son parte integrante del contrato prendario a suscribirse en las operaciones de compra del Organismo

Con respecto al contrato prendario, el vendedor en su carácter de deudor prendario queda obligado a:

1º) No trasladar los efectos prendados sin consentimiento de la Junta.
2º) Tener al día los arriendos del lugar donde se encuentran depositados los bienes prendados de acuerdo con el contrato de locación.
3º) Pasar informes sobre los bienes prendados en la forma y período que la Junta lo requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos.
4º) Mantener la mercadería en conveniente estado de conservación, realizando las desinfectaciones y manipuleos que fueren necesarios para mantener la mercadería en correcto estado.
5º) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuare el pago en el plazo convenido, como asimismo si la mercadería prendada sufriera alteración, se trabara embargo sobre ella o se desatendiera su custodia, la Junta tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su íntegro pago, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y sin perjuicio de las acciones penales que pudiera corresponder.
6º) El interés al tipo bancario oficial vigente se devenga desde la fecha de este contrato y será exigible únicamente para el caso de su incumplimiento.
7º) Las esperas que la Junta pudiera acordar sobre la deuda garantizada no importarán novación y la prenda quedará subsistente en todas sus partes.
8º) En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan los Arts. 29 y 39 de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, la Junta se reserva el derecho de designar depositarios, el martillero que habrá de realizar la subasta de los bienes y de disponer que la venta se efectúe en forma global o parcial, sin base o con la base que el acreedor determine.
9º) Para todos los efectos legales de este contrato y en particular para el caso de ejecuciones judiciales se establece que la Junta Nacional de Granos tendrá derecho a optar por la Jurisdicción Federal del domicilio del deudor o la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, constituyendo a tal efecto el deudor domicilio en la Capital Federal en el contrato prendario. Queda expresamente excluido cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo se establece como lugar de pago la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Avenida Paseo Colón 367, piso 2º, Capital Federal.
10) El deudor hace renuncia a los derechos que le otorgan los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 12.962 y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito de la Junta Nacional de Granos, reconociendo que, el incumplimiento de esta obligación, facultará a la acreedora para proceder sin más trámite en las condiciones que se determinan en el apartado quinto de estas especificaciones generales.
11) El contrato prendario garantiza el fiel cumplimiento del contrato de compraventa a que se hace referencia en el mismo incluso en lo que respecta a las indemnizaciones establecidas en el referido contrato de compraventa para caso de incumplimiento.
12) Las cláusulas precedentemente expuestas son parte integrante del contrato prendario comprendido en las operaciones de compra del Organismo y a sus disposiciones quedan sometidas automáticamente quienes celebran las mismas, en orden a lo establecido en la presente Reglamentación de Compras.

Garantías Solidarias:

La Junta, además, se reserva el derecho de exigir a los vendedores la presentación de garantías solidarias en resguardo de los intereses del Organismo.

c) Facturación parcial:
Debe presentarse, con los contratos, la facturación parcial por triplicado la cual se referirá al 70 % del valor bruto de la mercadería, con deducción del flete desde la estación de entrega al puerto de compraventa y el acarreo pertinente a la mercadería que estuviera depositada fuera del perímetro de la estación. Las cifras de los importes se ajustarán a centenares de pesos, despreciándose las fracciones. En la misma factura, separadamente se considerará el importe del sellado del documento prendario, en los casos de corresponder su imposición.

d) Entrega de la mercadería:
Ordenada por la Junta la entrega de la mercadería, el vendedor exigirá el otorgamiento del recibo en formularios oficiales (Nº 2.523). Dicho formulario se extenderá por quintuplicado, entregándose al vendedor duplicado y cuadruplicado.
Al finalizar la recepción el vendedor exigirá que el recibidor consigne con su firma tal circunstancia en el formulario 2.523 mediante el siguiente texto: "Recepción terminada por .... kgs.".

e) Lacrado de muestras:
Se lacrarán y firmarán como mínimo cuatro muestras diarias, por contrato, por el recibidor y el representante del vendedor, tres de las cuales quedarán en poder del recibidor y las restantes serán retenidas por el vendedor. En la cubierta correspondiente al último parcial deberá consignarse "Recepción terminada".
Al término de la entrega correspondiente al contrato respectivo el vendedor remitirá en seguida un juego de las muestras de los parciales diarios a su representante.
El pedido de análisis será confeccionado en Carta Cámara por el representante del vendedor, debiendo éstos suscribirlos juntamente con la dependencia oficial (Laboratorios de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe o Paraná), según corresponda, cuando se trate de mercadería recibida por la Junta.
En los casos de recepciones con intervención de Establecimientos Industriales o Exportadores, el análisis deberá solicitarse por tipo, grado y peso hectolítrico y la Carta Cámara será suscripta por entregador y recibidor e intervenida por la Gerencia Comercial (Oficinas centrales o de Rosario, según corresponda). El pedido de análisis será formulado indefectiblemente dentro de los 15 días de la fecha en que se concrete la entrega total.
En el pedido de análisis (Form. Carta Cámara), se consignará invariablemente a continuación del número de contrato que se cita, el tonelaje total por el cual se ha concretado la operación.
Además, cuando el pedido de análisis corresponda a la última partida del contrato, consignará en el formulario mencionado, rubro "Observaciones", el siguiente texto: "Ultima entrega".
En caso de demoras en la presentación de las muestras, imputables exclusivamente al vendedor, no se aceptarán reclamos de naturaleza alguna por desmejoramiento de las mismas. Las Cámaras practicarán el análisis comercial y remitirán una copia del certificado a la Oficina de compra interviniente, dos al representante del vendedor y una a los laboratorios oficiales indicados anteriormente. En caso de que la Cooperativa/Acopiador, o el Organismo no encuentren de conformidad el resultado del análisis, podrán ejercer el recurso de apelación, dentro de las disposiciones reglamentarias.
Cuando se registren demoras en las recepciones entre las partidas que constituyen el contrato, es facultativo de la Cooperativa/Acopiador solicitar análisis parciales.
En estos casos, solamente podrán promediarse los resultados parciales que correspondan a las condiciones de la mercadería contratada.
Los parciales que difieren de dichas condiciones se liquidarán por separado.
Siempre que no se trate de mercadería con olor, puede colocarse en las muestras productos protectores aceptados por la Cámara, para su conservación.

En caso de que con posterioridad a la concertación de la operación se convenga la entrega "calidad y peso en puerto", de común acuerdo se podrá liquidar la operación sobre la base de un conjunto formado en el puerto y con los resultados analíticos registrados en el lugar.
En tales casos se admitirá una tolerancia sobre el tonelaje contratado del 1%.

f) Liquidación final y pago total:
Conocido el resultado del análisis el representante del vendedor presentará por triplicado, en formularios ajustados al modelo que proporcionará este Organismo, la liquidación final en la casa compradora juntamente con los recibos formularios 2.523 (duplicado) debidamente endosados y certificados de Análisis Cámara.
En los casos en que las entregas no se hayan ajustado a las cantidades consignadas en los contratos de venta, el curso de la liquidación final quedará supeditado a la presentación de ajuste, ya se trate de una ampliación o rescisión parcial y a la resolución definitiva que se adopte.
Todo pedido de rescisión de contratos deberá acompañarse con el reintegro de la parte proporcional de los anticipos percibidos con más el interés establecido por la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.
Se establece el plazo de 15 días, desde la fecha del último análisis, necesario a los efectos de la liquidación final, para la presentación de ésta.

Art. 29. — COMPRAS A COOPERATIVAS/ACOPIADOR "A CERTIFICAR": Las Cooperativas/Acopiadores previa gestión de espacio, podrán entregar mercadería en instalaciones oficiales (portuarias o de campaña). Por las partidas recibidas, la instalación oficial emitirá recibo provisorio, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto una de las cuales será entregada a la Cooperativa/Acopiador.

La instalación oficial emitirá el correspondiente certificado (Formulario 1966), por triplicado. El Original y la copia se entregarán al representante del vendedor, quien reteniendo la copia utilizará el original para tramitar el cobro del importe resultante ante las oficinas de compra de Buenos Aires, o Rosario, según corresponda.

La copia restante quedará en poder del Elevador, Delegación o Silo Subterráneo.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el vendedor podrá pedir reconsideración, dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia oficial interviniente abonando el derecho correspondiente. El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta.

Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al mismo.

En caso de rectificarse el análisis original, se procederá a la devolución del importe correspondiente al recurso de reconsideración.

Si se utilizase transporte ferroviario, la mercadería debe despacharse con flete a pagar. En el certificado se deducirá el importe correspondiente al flete y los gastos por servicios prestados por la dependencia oficial.

En estas operaciones no se instrumentará contrato de compraventa, debiendo presentarse el certificado juntamente con la liquidación final y el Form. 1116.

Cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones oficiales su negociación deberá realizarse como mercadería certificada conforme al trámite que se indica en este punto.

En el original del certificado deberá constar al dorso la siguiente leyenda firmada por el vendedor:

"Por la presente .... en nombre y representación de .... firma acopiadora-cooperativa) inscripta bajo el Nº .... debidamente facultado para este acto, autoriza expresamente a .... (firma mandataria-cooperativa de 2º grado) para tramitar y percibir el importe resultante de la mercadería entregada bajo el presente certificado".

A su vez, el mandatario-cooperativa de 2º grado interviniente deberá suscribir el mismo certificado.

El trámite y cobro será similar al procedimiento señalado para mercadería vendida en instalaciones de Cooperativa-Acopiador excluyendo presentación de recibos formulario 2.523 y certificados de análisis.

Se detalla el procedimiento a seguir, según los casos:

a) Cuando la mercadería se transporte de chacra directamente a Delegaciones portuarias:
La Delegación portuaria otorgará el certificado (form. 1.966) a nombre del vendedor, deduciendo solamente los gastos que el mismo ordene realizar por su cuenta, previos a la certificación y acreditando bonificación por bolsa cuando corresponda;

b) Cuando la mercadería se transporte desde los depósitos de Cooperativa/Acopiador al puerto:
La Delegación portuaria procederá en la misma forma del inciso a) agregando en los descuentos el importe que corresponda por flete ferroviario en caso de ser transportada la mercadería por ferrocarril con flete a pagar.

c) Cuando la mercadería se entregue directamente en los Elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña:

Flete F. C. o camión a puerto ..	El que corresponda (Resolución "JNG" Nº 13.186/68).
Bonificación por Bolsa	Cuando corresponda aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Tarifa por certificación	Se aplicará la vigente a la fecha del cierre del certificado, de acuerdo a la resolución que corresponda a cada instalación de campaña. Las tarifas actuales se determinan en el Art. 35.

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 % y en un 10 % cuando se trate de cebada.
Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario deberá deducirse el flete camionero que corresponde desde la instalación al puerto más conveniente al vendedor.
En cuanto a las plantas de silos subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete ferroviario al puerto correspondiente desde el elevador. Además se deducirá cualquier otro gasto de Elevador o Silo Subterráneo, por servicios que el vendedor ordene efectuar por su cuenta, previo a la certificación.

d) Mercadería amparada por certificado relacionado con el sistema de pérdida de identidad (Elevadores y Silos Subterráneos de Campaña).
La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, pero la documentación respectiva —Form. 1966 y liquidación final— deberá ser acompañada por el certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.
En el formulario 1966 la dependencia oficial deberá consignar la deuda registrada, hasta la fecha de emisión del mismo, por el certificado (pérdida de identidad).
En estas operaciones corresponderá deducir además la diferencia existente entre la "tarifa por certificación" que corresponde a cada instalación, según se indica en el Art. 35 y la tarifa de descarga aplicada a la fecha de emisión del certificado con pérdida de identidad.

e) Grado máximo de humedad para trigo, avena, cebada y centeno que se certifique en silos subterráneos.
Unicamente se otorgará espacio para "certificar" los productos mencionados cuando el tenor de humedad no supere los 13º.

f) Entrega exclusivamente "a granel" en silos subterráneos:
De acuerdo a lo establecido en la Resolución "JNG" Nº 9.043 sólo podrá descargarse mercadería "a granel" en todas las plantas de silos subterráneos que integran la red oficial portuaria o de campaña.
Consecuentemente, no podrán efectuarse en las citadas instalaciones entregas "a descargar cortando".

III - MERCADERIA DE PRODUCCION PROPIA DE ACOPIADORES

Art. 30. — Los acopiadores podrán negociar su propia producción:
a) Remitiendo directamente a instalaciones oficiales;
b) En sus propios depósitos.

IV - COMPRA A PRODUCTORES

A. Entrega directa en instalaciones oficiales:

Art. 31. — Los productores que no comercialicen la mercadería mediante la intervención de Cooperativas Agrarias y/o Acopiadores Autorizados, podrán negociarla con entregas directas en instalaciones oficiales, a cuyo efecto deben formular previamente pedido de espacio.

Convenida la entrega, el Elevador, Delegación Portuaria o Silo Subterráneo emitirá recibos provisorios por los lotes parciales constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia oficial interviniente emitirá el Certificado Liquidación (form. 1959) por quintuplicado, extendiendo la orden de pago sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el entregador.

El precio que se liquidará corresponderá al resultante de deducir al respectivo precio sostén el importe de los gastos de administración establecidos para operaciones "a certificar" según la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial.

Entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria a partir de los 10 días hábiles de la fecha del certificado para percibir el importe del 70 %; por el saldo del 30 % se emitirá un certificado complementario para su pago a los 90 días de la fecha habilitada para el primer pago.

La dependencia oficial interviniente, asimismo, remitirá el cuadruplicado del form. 1959 a la Gerencia Comercial y destinará a su archivo el quintuplicado de dicho formulario. En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá pedir reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la dependencia oficial interviniente.

El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta. Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al pedido.

El productor deberá presentarse en la instalación oficial para atender el trámite de la operación. No obstante, podrá hacerse representar en elevadores oficiales de campaña, por cooperativas o acopiadores autorizados, o por persona debidamente autorizada, que disponga de título habilitante de Recibidor de Granos o Perito Clasificador, matriculados en la Junta. Será a su cargo exclusivo los gastos que tal representación pueda originar.

Los elevadores de campaña y/o Delegación Portuaria de la Provincia de Entre Ríos consignarán en el pertinente certificado-liquidación (form 1959) en el recuadro impreso en el ángulo inferior izquierdo, el siguiente agregado "Páguese únicamente a .... previa reposición del sellado provincia Ley Nº 4.162, Art. 11, apartado 2º, inciso d).

Conceptos que corresponde deducir en los Certificados-Liquidación (Form. 1959) que se emitan en las entregas "a certificar" de productores directos:

a) En elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña:

Bonificación por bolsa	Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado
Flete F.C. o camión	El que corresponda al puerto de compra (Resolución JNG Nº 13.186/68).
Tarifa por certificación ...	Se aplicará la vigente a la fecha de cierre del certificado, de acuerdo a la resolución que corresponda a cada instalación de campaña. Las tarifas actuales se determinan en el artículo 35.

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 % y en un 10 % cuando se trate de cebada

Actividades Lucrativas	Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad e incrementado con el importe de la bolsa cuando corresponda:

Pcia. Santa Fe	6 o/oo
Pcia. Buenos Aires	10 o/oo
Pcia. Córdoba	10 o/oo
Pcia. La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos	Las oficinas liquidadoras deberán retener a los productores no inscriptos en la Dirección General Impositiva el 2 % sobre el importe bruto liquidado por cada operación superior a m$n. 250.000 o cuando tratándose de varias operaciones éstas sumen más de m$n 500.000. En este caso el 2 % se aplicará sobre la primera liquidación cuya cifra haga superar este último importe, y sobre el monto total del conjunto de operaciones.

Entiéndese como constancia de retención el certificado otorgado en cada caso al productor con la liquidación por la mercadería entregada.

A los efectos de la exención a los productores que lo soliciten, las Oficinas Liquidadoras exigirán a los mismos una declaración jurada en la que constará:

A) Número de inscripción en el Impuesto a los Réditos;
B) Nombre y apellido o denominación;
C) Domicilio real y comercial;
D) Aclaración de firmas y carácter que inviste (Títulos, Gerente, Apoderado).

En caso de sociedades de personas que no lleven libros de comercio declarará su número de inscripción el socio que haga la presentación. Si se llevan los libros deberá consignarse el número de Sociedad.

Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario, deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto respectivo.

En cuanto a las plantas de silos subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete ferroviario al puerto correspondiente desde el elevador.

Además se deducirá cualquier otro gasto del Elevador o Silos Subterráneo, por servicios que el productor ordene efectuar, por su cuenta previo a la certificación (secada, maquinado, etc.).

b) En delegaciones Portuarias:

Bonificación por bolsa	Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado
Flete ferroviario	Solamente en los casos en que remita por ferrocarril con "flete a pagar".
Actividades lucrativas	Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad o incrementando con el importe de la bolsa cuando corresponda.

Pcia. Santa Fe	6 o/oo
Pcia. Buenos Aires	10 o/oo
Pcia. Córdoba	10 o/oo
Pcia. La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos	Corresponderá efectuar la retención conforme se ha indicado en los casos de mercadería certificada en Elevadores de campaña o Silos Subterráneos de Campaña.

c) Mercadería amparada por certificados relacionados con el sistema de pérdida de identidad (Elevadores de Campaña y Silos Subterráneos de Campaña):
La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, debiendo las dependencias oficiales exigir la entrega del certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.

En estos casos, y a los efectos de la liquidación pertinente para su cobro en entidad bancaria, deberá deducirse en el form. 1999 a la fecha de su emisión, la deuda que registrá el certificado (Pérdida de identidad).

En estas operaciones corresponderá deducir además la diferencia existente entre la "tarifa por certificación" que corresponde a cada instalación —según indica el Art. 35— y la tarifa de descarga aplicada a la fecha de emisión del certificado con pérdida de identidad.

Grado máximo de humedad para trigo, avena, cebada y centeno que se certifique en Silos Subterráneos:

Unicamente se otorgará espacio para "certificar" los productos mencionados cuando el tenor de humedad no supere los 13°.

B. Mercadería en chacra y silos de chacra:

Art. 32. — Los productores que tengan mercadería embolsada en chacra, cuyas instalaciones ofrezcan garantías de seguridad para su debida conservación, deberán negociarla con intervención de Cooperativas Agrarias/Acopiadores Autorizados. Asimismo se aceptarán negocios de mercadería depositada a granel en silos de chacra.

Se aclara que la mercadería embolsada deberá estar almacenada en "galpón chacra" y no "en planchada".

Cada operación se referirá a lote o lotes determinados por chacra.

No se aceptarán ventas de distintas firmas Cooperativas/Acopiadores sobre mercadería almacenada en un mismo silo de chacra. Se considerará como unidad de almacenamiento un "tubo" o "silo", siempre que se encuentre perfectamente individualizado.

Es obligación de los vendedores numerar los tubos y consignar el número en el respectivo contrato de compraventa.

Estas operaciones rigen solamente para trigo, avena, cebada y centeno.

La Cooperativa Agraria/Acopiador Autorizado, procederá a cumplir la operación con el Organismo de acuerdo con el régimen implantado para la mercadería ingresada en sus depósitos, cruzándose los formularios respectivos "contrato de Compraventa" (Form. 1984) y "Facturación Parcial" en caracteres visibles con la leyenda "Mercadería en chacra" o "Mercadería en silos de chacra".

Los vendedores en todos los casos asumirán la responsabilidad legal plena de la mercadería afectada con el Organismo y podrán a su vez exigir la misma garantía a los productores.

La facturación parcial y pago total se ajustará a lo dispuesto en el Art. 28.

La mercadería negociada en chacra podrá ingresar a depósito de la Cooperativa/Acopiador Autorizado interviniente.

En cuanto a la mercadería negociada en Silos de Chacra, las delegaciones portuarias podrán disponer la recepción sobre vagón de la mercadería que tengan aplicada a tales condiciones, cuando los vendedores así lo requieran, facultando a éstos a movilizar la mercadería de chacra a estación, siempre que la misma se deposite "a granel" en Elevador privado de Cooperativa/Acopiador para su posterior carga a vagón.

Las operaciones deberán concertarse con indicación del lugar de ubicación de la mercadería y estación ferroviaria habilitada de entrega.

El Organismo procurará arbitrar las adjudicaciones de la mercadería en chacra o silos de chacra con destino a instalaciones oficiales, pero se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del negocio con entrega en la estación pactada.

Mientras la mercadería permanezca depositada en galpón chacra o silos de chacra gozará de las compensaciones a que se refiere el Art. 26 y se reconocerán las bonificaciones por entrega embolsado que rigen para la ingresada a depósito de Cooperativa/Acopiador.

Sobre dichas compensaciones la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silos de chacra.

Cuando la Cooperativa/Acopiador traslada la mercadería almacenada en chacra a sus depósitos o de silos de chacra a Elevador privado notificará de inmediato dicha circunstancia a la Gerencia Comercial, comunicando simultáneamente por nota a la respectiva Delegación portuaria la fecha en que remitió la notificación a la Gerencia Comercial sobre el movimiento realizado.

Si posteriormente la mercadería fuera desviada a otra Delegación corresponde formular a la misma la comunicación referida.

En los casos en que la estación donde se deposita la mercadería corresponda a la jurisdicción de la Delegación, igualmente se remitirá a ésta la comunicación a que se hace referencia precedentemente. Queda establecido que cuando la mercadería negociada en chacra o silo de chacra se entregue directamente a instalaciones portuarias no corresponderá la deducción por gastos en concepto de descarga, carga y pesajes (paritaria) en la liquidación que las Cooperativas Acopiadores practiquen con el productor por dicho negocio.

Se recuerda a las Cooperativas Agrarias y Acopiadores la obligación de abonar a los productores los importes de las operaciones dentro de los 5 días de haberlo percibido de la Junta, según Resolución "JNG" Nº 8.964/65 y que su incumplimiento hará pasible a los infractores de la inhabilitación prevista en el artículo 89 del Decreto Ley Nº 6.698/63.

Art. 33. — La presentación de la liquidación final con la Junta y su cobro se ajustará al trámite establecido para la negociación de mercadería ingresada a depósito de cooperativa/acopiador.

Dicho documento se cruzará con la leyenda: "Mercadería en silos de chacra" o "mercadería en chacra", según corresponda.

V. REGISTRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS

Art. 34. — Los vendedores se obligan a llevar un registro del movimiento y existencias de la mercadería, conforme con el modelo impuesto por la Junta, y tenerlo permanentemente actualizado sin omitir ninguno de los datos requeridos en el mismo, el que pondrán a disposición de los Inspectores del Organismo cada vez que estos lo soliciten.

Art. 35. — TARIFAS ACTUALES POR RECEPCION Y CARGA PESANDO EN INSTALACIONES OFICIALES DE CAMPAÑA (Elevadores y/o Silos Subterráneos).

UBICACION	Mercadería recibida cortando $ por quintal	Mercadería recibida a granel $ por quintal
Copetonas Coronel Dorrego Coronel Pringles Coronel Suárez Darragueira De la Garma González Chávez Indio Rico Puán Rivera San Fco. de Bellocq Stroeder Tres Arroyos Saavedra Villa Iris	36,50	33,50
Alberti Arenales Arribeños Ascensión Bragado Capitán Sarmiento General Viamonte Moisés Pergamino	36.—	32,50
Alcorta Amenábar Armstrong Cañada de Gómez Chañar Ladeado Chovet Elortondo Firmat Fuentes Las Rosas Maggiolo María Teresa Rastreador Fournier Sancti Spiritu San José de la Esquina Teodolina Villa Cañás	34,60	28.—
Domínguez Villaguay	24.—	18,60
Alejandro Alejo Ledesma Ballesteros Bell Ville Cintra General Cabrera Guatimozín Isla Verde Justiniano Posse Las Junturas Leones Los Surgentes Marcos Juárez Monte Buey Monte Maíz Noetinger Oliva Pascanas San Marcos Tancacha	38,50	20.—
Alpachiri Colonia Barón Eduardo Castex Gral. San Martín Guatraché Jacinto Arauz Winifreda	24,50	18,50

Cuando se realicen operaciones "a granel" con Avena y Girasol dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 % y en un 10 % cuando se trate de Cebada.

VI — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA TRIGO

Art. 36. — PERIODO DE COMPRAS.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de noviembre de 1968.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1969.

Art. 37. — MERCADERIA QUE SE COMPRARA

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1968/69.

Para la comercialización del trigo, regirá el "Standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo el sistema de contratos o en entregas de silos subterráneos mercadería de calidad inferior. Dicha mercadería podrá negociarse en Elevadores de Campaña o Delegaciones Portuarias, en la medida en que las posibilidades de movimiento lo permitan.

El organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Art. 38. — Precios que paga la Junta.

Producto:

Tipo duro, grado 1, P.H. 80 kilogramos .... m$n. 1.650.—
Tipo semiduro, grado 1, P.H. 80 kilogramos .... 1.6[illegible].—
Tipo candeal y/o Taganrok, grado 2, P.H. 78 kilogramos .. " 1.65[illegible].—

Las bonificaciones y rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Dto. Nº 9.377/63).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón Puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 45.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el Art. 45 el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del artículo 42.

Los trigos que de acuerdo al resultado analítico resulten fuera de tipo o excluidos de grado, se liquidarán con las rebajas que a esos efectos se arbitren sobre la base del precio oficial.

Art. 39. — BONIFICACIONES POR ENTREGA DE MERCADERIA EMBOLSADA. — Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a sus posibilidades de almacenaje.

Art. 40. — IMPUESTOS PROVINCIALES Y CERTIFICADOS DE REMOVIDO. — Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 41. — DESCUENTOS QUE DEBE SOPORTAR EL PRODUCTOR. — En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado.

Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	44	37	33
2 (x)	56	47	[illegible]
2 (xx)	52	44	39
4	57	48	42
5	49	41	36
6	31	26	23
7	48	40	[illegible]
9	49	41	36
16	38	32	28
17	44	37	33

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

2º) **Por entregas directas "a certificar" en elevadores o silos subterráneos oficiales de campaña:** Las deducciones establecidas en el Art. Nº 29, inc. c) de esta Reglamentación.

3º) **Por entregas directas "a certificar" en Delegaciones Portuarias:**

Se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116).

En todas las alternativas de entregas señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el Art 31 de la presente Reglamentación, según corresponda.

Art. 42 — GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMISION. — A los efectos de lo dispuesto en el Art 11 seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Provincia	**Depósito de Vendedor** m$n.	Operación Certificada m$n.
Buenos Aires	85.—	68.—
Santa Fe	76.—	59.—
Entre Ríos	106.—	89.—
Córdoba	72.—	54.—
La Pampa	76.—	59.—
Chaco	91.—	73.—
Corrientes	—	73.—

Art 43 — COMPENSACIONES. — De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 26 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y según las zonas que se expresen en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	2.15	1.40	1.60	2.15
Centro	2.00	1.40	1.60	2.00
Sud	2.00	1.25	1.40	1.90

La zona Norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Santa Fe y Barranqueras.

La zona Centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de San Lorenzo, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás San Pedro, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud a estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones, sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permanecie depositada en chacra o silo de chacra.

Art. 44. — COMISION A MANDATARIOS Y/O FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS. — Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo Nº 14.

Art. 45. — PUERTOS SOBRE LOS CUALES SE OPERA Y PRECIOS RESPECTIVOS:

PUERTOS	Zona de Producción	Duro	Semiduro	Candeal o Taganrock
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafe	1.650.—	1.600.—	1.650.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	1.646.—	1.596.—	1.646.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Diamante	Entre Ríos	1.646.—	1.596.—	1.646.—
La Plata (Río Sgo.)	Buenos Aires	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Necochea (Quequén)	Bahía Blanca	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Rosario	Rosafe o Bs. As.	1.646.—	1.596.—	1.646.—
San Lorenzo	Rosafe	1.640.—	1.590.—	1.640.—
San Martín	Rosafe	1.640.—	1.590.—	1.640.—
San Nicolás	Bs. As. o Rosafe	1.646.—	1.596.—	1.646.—
San Pedro (camión)	Buenos Aires	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Ramallo (camión)	Buenos Aires	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Santa Fe	Rosafe	1.646.—	1.596.—	1.646.—
V. Constitución	Rosafe	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	1.646.—	1.596.—	1.646.—
Barranqueras	Rosafé	1.605.—	1.555.—	1.605.—
Corrientes	Entre Ríos	1.605.—	1.555.—	1.605.—
Bella Vista (Ctes.)	Entre Ríos	1.605.—	1.555.—	1.605.—

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del Art. 42.

Art. 46 — TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN LANCHA (EN M$N. Y POR CADA MIL KILOS):

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	818.—
Alsina	Buenos Aires	982.—
Baradero	Buenos Aires	782.—
Brugo	Santa Fe	818.—
Buey	Santa Fe	1.065.—
Curtiembre	Santa Fe	818.—
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.232.—
Hernandarias	Santa Fe	818.—
Ibicuy	Buenos Aires	982.—
La Paz	Santa Fe	818.—
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	782.—
Reconquista	Santa Fe	1.118.—
Santa Elena	Santa Fe	818.—
Villa Urquiza	Santa Fe	818.—
Zárate	Buenos Aires	782.—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluído el 2 % de la Ley 12 612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Art. 47. — DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TRIGO EN LAS PROVINCIAS DEL CHACO, FORMOSA Y CORRIENTES. — En las Provincias de Chaco y Formosa la Junta adquirirá directamente a los productores, trigo embolsado s/vagón-camión en depósitos de Presidencia Roque Sáenz Peña (Junta Nacional del Algodón), Puerto Barranqueras, y El Colorado (Formosa), conforme al procedimiento de "certificación" según el Art. 31.

A tal efecto se considerará a Barranqueras como puerto de compra y como tarifa de certificación en Presidencia Roque Sánez Peña y El Colorado el importe de m$n. 50 por c/100 kgs. en concepto de recepción y carga pesando.

Asimismo, en la Provincia de Corrientes, la Junta adquirirá únicamente a productores trigo embolsado s/vagón-camión en Puerto Corrientes y s/camión en Puerto Bella Vista, conforme al procedimiento de "Certificación", según el Art. 31.

Art. 48. — DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TRIGO EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y TUCUMAN. — En las Provincias de Salta y Tucumán se adquirirá directamente a los productores trigo embolsado puesto en depósito de estación Delfín Gallo (Provincia de Tucumán), sin perjuicio del que se pueda constituir en la Provincia de Salta, al precio de $ 1.592 por cada 100 kgs. a granel con deducción de $ 22,50 en concepto de descarga de carro, camión o vagón, por quintal.

El trámite de estas operaciones se ajustará a las normas contenidas en la reglamentación especial de cosecha gruesa 1967/68 aprobada por Resolución "JNG" Nº 12.220/67.

VII - DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LINO

Art. 49. — PERIODO DE COMPRAS.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de noviembre de 1963.
Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1969.

Art. 50. — MERCADERIA QUE SE COMPRARA — Toda la que se ofrezca de la cosecha 1963/69 dentro de las condiciones establecidas en el "standard" sobre la base de tipo oficial.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Art. 51. — PRECIO QUE PAGA LA JUNTA. — Grado Nº 2, base 4 % de cuerpos extraños, m$n. 2.800 (dos mil ochocientos pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos embolsados sobre vagón puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 57.

Las bonificaciones y rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Dto. 9.377/63).

Art. 52. — IMPUESTOS PROVINCIALES Y CERTIFICADOS DE REMOVIDO. — Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 53. — DESCUENTOS QUE DEBE SOPORTAR EL PRODUCTOR. — En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias, podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente.

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

Comisión Paritaria Nº	m$n.
1	44.—
2 (x)	56.—
2 (xx)	52.—
4	57.—
5	4[illegible].—
6	3[illegible].—
7	4[illegible].—
16	38.—
17	44.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) **Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor:** Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

d) **Impuesto a los réditos:** Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del Art. 31 de la presente Reglamentación.

Art. 54. — GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMISION. — De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 3.497/68, artículo 7º, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados— los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs. correspondientes a las Provincias que en cada caso se mencionan:

Buenos Aires	$	115.— c/100 kgs.
Santa Fe	„	100.— „ „ „
Entre Ríos	„	151.— „ „ „
Córdoba	„	93.— „ „ „
La Pampa	„	100.— „ „ „

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 55. — COMPENSACIONES. — De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores una compensación de m$n. 1 por día y por tonelada.

Art. 56. — COMISION A MANDATARIOS Y/O FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS. — Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 14.

Por incluirse la comisión a cargo del vendedor en los Gastos de Administración los Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas deducirán de la transferencia pertinente que por tal concepto efectúen a sus comitentes el importe del 50 %. La proporción correspondiente a la Junta se abonará con la liquidación final.

En el sentido expresado y solamente para este producto, se modifica el procedimiento indicado en el Art. 15.

Art. 57. — PUERTOS SOBRE LOS CUALES SE OPERA Y PRECIOS RESPECTIVOS:

PUERTOS	Destino	Importe m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafe	2.800.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	2.796.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	2.796.—
Diamante	Entre Ríos	2.796.—
La Plata (Río Sgo.)	Buenos Aires	2.796.—
Mar de Plata	Bahía Blanca	2.796.—
Necochea (Quequén)	Bahía Blanca	2.796.—
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	2.796.—
San Lorenzo	Rosafe	2.790.—
San Martín	Rosafe	2.790.—
San Pedro (camión)	Buenos Aires	2.796.—
Ramallo (camión)	Buenos Aires	2.796.—
Santa Fe	Rosafe	2.796.—
Villa Constitución	Rosafe	2.796.—

Art. 58. — TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN LANCHA (EN M$N. Y POR CADA MIL KILOS):

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.000,50
Alsina	Buenos Aires	1.207,—
Baradero	Buenos Aires	907,—
Brugo	Santa Fe	950,50
Buey	Santa Fe	1.350,50
Curtiembre	Santa Fe	950,50
Gualeguay (Pto Ruiz)	Buenos Aires	1.507,—
Hernandarias	Santa Fe	950,50
Ibicuy	Buenos Aires	1.207,—
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	907,—
Reconquista	Santa Fe	1.350,50
Santa Elena	Santa Fe	950,50
Villa Urquiza	Santa Fe	950,50
Zárate	Buenos Aires	907,—
La Paz	Santa Fe	950,50

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lancha con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

VIII — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA AVENA

Art. 59. — PERIODO DE COMPRA.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de noviembre de 1968.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1969.

Art. 60. — MERCADERIA QUE SE COMPRARA. — Toda la que se ofrezca de la cosecha 1968 69 natural, sana y seca. Para la comercialización de la avena, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de calidad inferior, la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Art. 61. — PRECIO QUE PAGA LA JUNTA. — Por avena amarilla: Grado Nº 2, base 47 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional). Por avena blanca: Grado Nº 2, base 49 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.020 (mil veinte pesos moneda nacional).

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Decreto 9.377/63).

Los precios citados se entienden por mercadería "a granel" sobre vagón Puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art 68.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el Art. 68 el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del Art. 65

Art. 62. — BONIFICACIONES POR ENTREGA DE MERCADERIA EMBOLSADA. — Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del Certificado. La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 63. — IMPUESTOS PROVINCIALES Y CERTIFICADOS DE REMOVIDO. — Deberán acreditar el pago de los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Art. 64. — DESCUENTOS QUE DEBE SOPORTAR EL PRODUCTOR. — En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencia de calidad.

1º) **Por entregas en depósito de vendedores:**

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria, para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto mas conveniente;

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
[illegible]	51.—	43.—	38.—
2 (x)	65.—	55.—	49.—
2 (xx)	61.—	52.—	46.—
4	66.—	58.—	49.—
5	57.—	4[illegible].—	43.—
6	36.—	31.—	27.—
7	55.—	47.—	41.—
16	45.—	38.—	34.—
17	51.—	43.—	38.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

2º) **Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña:**

Las deducciones establecidas en el Art. 29 Inc. c) de esta Reglamentación.

3º) **Por entregas directas "a certificar" en Delegaciones Portuarias:**

Se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y solo podrán deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que la practique (Form. C. 1116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 31 de la presente Reglamentación.

Art. 65. — GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMISION. — A los efectos de lo dispuesto en el Art. 11, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Provincia	Depósito de Vendedor m$n.	Operación Certificada m$n
Buenos Aires	69.—	5[illegible].—
Santa Fe	63.—	46.—
Entre Ríos	81.—	64.—
Córdoba	60.—	43.—
La Pampa	63.—	46.—

Art. 46. — COMPENSACIONES. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores las compensaciones por día y por tonelada que seguidamente se expresan:

TODAS LAS ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 365 días en adelante
	1.50	1,—	1,10	1,30

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra, gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Art. 67. — COMISION A MANDATARIOS Y/O FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS. — Se fija la comisión total del uno y un cuarto (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 68. — PUERTOS SOBRE LOS CUALES SE OPERA Y PRECIOS RESPECTIVOS:

PUERTOS	Zona de Producción	Amarilla	Blanca
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	1.000.—	1.020.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	996.—	1.016.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	996.—	1.016.—
Diamante	Entre Ríos	996.—	1.016.—
La Plata (Río Sgo.)	Buenos Aires	996.—	1.016.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	996.—	1.016.—
Necochea (Quequén)	Bahía Blanca	996.—	1.016.—
Rosario	Rosafé o Buenos Aires	996.—	1.016.—

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del Art. 75.

Art. 69. — TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN LANCHA (EN M$N. Y POR CADA MIL KILOS):

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	935,50
Alsina	Buenos Aires	1.154,50
Baradero	Buenos Aires	854,50
Brugo	Santa Fe	885,50
Buey	Santa Fe	1.235,50
Curtiembre	Santa Fe	885,50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.454,50
Hernandarias	Santa Fe	885,50
Ibicuy	Buenos Aires	1.154,50
La Paz	Santa Fe	885,50
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	854 50
Reconquista	Santa Fe	1.2[illegible]5,50
Santa Elena	Santa Fe	885,50
Villa Urquiza	Santa Fe	885,50
Zárate	Buenos Aires	854,50

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

IX — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CEBADA

Art. 70. — PERIODO DE COMPRAS.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de noviembre de 1968.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1969.

Art. 71. — MERCADERIA QUE SE COMPRARA. — Toda la que se ofrezca de la cosecha 1968/69. Para la comercialización de la cebada, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Art. 72. — PRECIO QUE PAGA LA JUNTA. — Por cebada cervecera Grado Nº 2, base 65 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.250 (mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos. Por cebada forrajera: Grado Nº 2, base 59 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.150 (mil ciento cincuenta pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos.

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Decreto 9.377/63).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón puerto de Buenos Aires.

Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 79.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el Art. 79, el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del Art. 76.

Art. 73. — BONIFICACIONES POR ENTREGA DE MERCADERIA EMBOLSADA. — Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín Informativo con los valores fijados por la Cámara respectiva. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 74. — IMPUESTOS PROVINCIALES Y CERTIFICADOS DE REMOVIDO. — Deberá acreditarse el pago por los conceptos titulares, al formalizarse las operaciones.

Art. 75. — DESCUENTOS QUE DEBE SOPORTAR EL PRODUCTOR — En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) POR ENTREGAS EN DEPOSITOS DE VENDEDORES:

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos.

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	44.—	37.—	33 —
2 (x)	56.—	48.—	42 —
2 (xx)	52.—	44.—	39.—
4	57.—	48.—	41 —
5	49.—	42.—	37.—
6	31.—	26.—	23 —
7	48.—	41.—	36 —
16	38.—	32.—	28.—
17	44.—	37.—	33.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

2º) **Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña:** Las deduciones establecidas en el Art. Nº 29, inciso c) de esta Reglamentación.

3º) **Por entregas directas a certificar a Delegaciones Portuarias:** Se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la merca-

dería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (F. 1116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir, según corresponda, los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el Art. Nº 31 de la presente Reglamentación.

Art. 76. — GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMISION. — A los efectos de lo dispuesto en el Art. 11, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Provincia	Depósito de Vendedor m$n.	Operación Certificada m$n.
Buenos Aires	75.—	57.—
Santa Fe	68.—	50.—
Entre Ríos	90.—	73.—
Córdoba	64.—	47.—
La Pampa	68.—	50.—

Art. 77. — COMPENSACIONES. — De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día según las zonas que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	1.70	1.10	1.20	1.50
Centro	1.40	0,90	1.00	1.30
Sud	1.40	0,90	0,95	1.30

La Zona Norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable al puerto de Santa Fe.

La Zona Centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La Zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció en chacra o silo de chacra.

Art. 78. — COMISION A MANDATARIOS Y/O FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS. — Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el Art. Nº 14.

Art. 79. — PUERTOS SOBRE LOS CUALES SE OPERA Y PRECIOS RESPECTIVOS:

PUERTOS	Zona de Producción	Cervecera	Forrajera
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafe	1.250.—	1.150.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	1.246.—	1.146.—
La Plata (Río Sgo.)	Buenos Aires	1.246.—	1.146.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	1.246.—	1.146.—
Necochea (Quequén)	Bahía Blanca	1.246.—	1.146.—
Rosario	Rosafé o Buenos Aires	1.246.—	1.146.—

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe de gasto de administración respectivo de operación "certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del Art. 76.

Art. 80. — TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN LANCHA (EN M$N Y POR CADA MIL KILOS):

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	935,50
Alsina	Buenos Aires	1.154,50
Baradero	Buenos Aires	854,50
Brugo	Santa Fe	885,50
Buey	Santa Fe	1.235,50
Curtiembre	Santa Fe	885,50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.454,50
Hernandarias	Santa Fe	885,50
Ibicuy	Buenos Aires	1.154,50
La Paz	Santa Fe	885,50
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	854,50
Reconquista	Santa Fe	1.285,50
Santa Elena	Santa Fe	885,50
Villa Urquiza	Santa Fe	885,50
Zárate	Buenos Aires	854,50

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

X — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CENTENO

Art. 81. — PERIODO DE COMPRAS.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 12 de noviembre de 1968.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1969.

Art. 82. — MERCADERIA QUE SE COMPRARA. — Toda la que se ofrezca de la cosecha 1968/69, natural, sana y seca.

Para la comercialización del centeno, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Art. 83. — PRECIO QUE PAGA LA JUNTA. — Grado Nº 2, base 73 kilogramos de peso hectolítrico m$n. 1.050 (mil cincuenta pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 90.

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Decreto Nº 9.377/63).

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir los precios indicados en el Art. 90 el importe del gasto de administración respectivo de operación "certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente de acuerdo con el detalle del Art. 87.

Art. 84. — BONIFICACIONES POR ENTREGA DE MERCADERIA EMBOLSADA. — Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega, o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsada" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades del almacenaje.

Art. 85. — IMPUESTOS PROVINCIALES Y CERTIFICADOS DE REMOVIDO. — Deberá acreditarse el pago de los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Art. 86. — DESCUENTOS QUE DEBE SOPORTAR EL PRODUCTOR. — En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación calculado en función al tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	44.—	37.—	33.—
2 (x)	56.—	48.—	42.—
2 (xx)	52.—	44.—	39.—
4	57.—	48.—	43.—
5	49.—	42.—	37.—
6	31.—	26.—	23.—
7	48.—	41.—	36.—
16	38.—	32.—	28.—
17	44.—	37.—	33.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

2º) Por entregas directas "a certificar": En Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: Las deducciones establecidas en el Art. Nº 29 inciso c) de esta Reglamentación.

3º) Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo podrá deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor, hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos.

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en Art. Nº 31 de la presente Reglamentación

Art. 87. — GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMISION. — A los efectos de lo dispuesto en el Art. 11, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Provincia	Depósito de Vendedor m$n.	Operación Certificada m$n
Buenos Aires	69.—	52.—
Santa Fe	63.—	46.—
Entre Ríos	83.—	65.—
Córdoba	61.—	44.—
La Pampa	64.—	46.—

Art. 88. — COMPENSACIONES. — De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día, según las zonas, que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	1,60	1.10	1.20	1.40
Centro	1.40	0.90	1.00	1.30
Sud	1.40	0.90	0.95	1.30

La zona Norte comprende a las estaciones con flete ferroviario más favorable al puerto de Santa Fe.

La zona Centro comprende a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará a productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Art. 89. — COMISION A MANDATARIOS Y/O FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS. — Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14.

Art. 90. — PUERTOS SOBRE LOS CUALES SE OPERA Y PRECIOS RESPECTIVOS:

PUERTOS	Destino	Importe m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	1.050.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	1.046.—
La Plata (Río Sgo.)	Buenos Aires	1.046.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	1.046.—
Necochea (Quequén)	Bahía Blanca	1.046.—
Rosario	Buenos Aires o Rosafé	1.04[illegible].—

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados precedentemente, el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del Art. 87.

Art. 91. — TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN LANCHA (EN M$N. Y POR MIL KILOS):

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.[illegible],50
Alsina	Buenos Aires	1[illegible]
Baradero	Buenos Aires	9[illegible].—
Brugo	Santa Fe	95[illegible],50
Buey	Santa Fe	1.35[illegible],50
Curtiembre	Santa Fe	95[illegible],50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.[illegible].—
Hernandarias	Santa Fe	95[illegible],50
Ibicuy	[illegible] Aires	1[illegible]
La Paz	Santa Fe	95[illegible],50
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	90[illegible].—
Reconquista	Santa Fe	1.35[illegible],50
Santa Elena	Santa Fe	95[illegible],50
Villa Urquiza	Santa Fe	95[illegible],50
Zárate	Buenos Aires	90[illegible].—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a [illegible] la mercadería sobre lanchas con gastos por su [illegible]. [illegible] tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

PRECIO DE COMPRA EN OPERACIONES CERTIFICADAS CON PRODUCTORES

INSTALACION	PUERTO	PRECIO DE COMPRA AL PRODUCTOR						
		TRIGO		AVENA		CEBADA		CENTENO
		Duro	Semiduro	Amarilla	Blanca	Cervecera	Forrajera	
BUENOS AIRES								
Provincia de Bs. As.	—	1.582	1.532	949	969	1.193	1.093	998
Puertos								
La Plata	—	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Bahía Blanca	—	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Mar del Plata	—	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Necochea	—	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
San Nicolás	—	1.578	1.528	—	—	—	—	—
San Pedro	—	1.578	1.528	—	—	—	—	—
Elevadores de Campaña								
Alberti	Bs. Aires	1.582	1.532	949	969	1.193	1.093	998
Arribeños	V. Constit.	1.578	1.528	—	—	—	—	—
Ascensión	V. Constit.	1.578	1.528	—	—	—	—	—
Bragado	Bs. Aires	1.582	1.532	949	969	1.193	1.093	998
Copetonas	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Cnel. Pringles	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Cnel. Suárez	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
De La Garma	Necochea	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Gral. Viamonte	Bs. Aires	1.582	1.532	949	969	1.193	1.093	998
Gral. Arenales	V. Constit.	1.578	1.526	—	—	—	—	—
González Cháves	Necochea	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Indio Rico	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Morse	Bs. Aires	1.582	1.532	949	969	1.193	1.093	998
Pergamino	S. Nicolás	1.578	1.528	—	—	—	—	—
Puán	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Rivera	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
S. Fco. de Bellocq	Necochea	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Stroeder	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Tres Arroyos	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Silos Subterráneos								
Coronel Dorrego	B. Blanca	1.578	1.328	945	965	1.189	1.089	994
Capitán Sarmiento	Bs. Aires	1.582	1.532	949	969	1.193	1.093	998
Darregueira	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Quequén	Quequén	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Saavedra	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
Villa Iris	B. Blanca	1.578	1.528	945	965	1.189	1.089	994
PROVINCIA DE CORDOBA								
Elevadores de Campaña								
Alejandro	V. Constit.	1.592	1.542	—	—	—	—	—
Alejo Ledesma	V. Constit.	1.592	1.542	—	—	—	—	—
Ballesteros	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Bell Ville	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Cintra	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
General Cabrera	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Guatimozín	V. Constit.	1.592	1.542	—	—	—	—	—
Isla Verde	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Justiniano Posse	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Las Junturas	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Leones	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Los Surgentes	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Monte Buey	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Monte Maíz	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Noetinger	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Oliva	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Pascanas	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
San Marcos Sud	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Tancacha	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
Silos Subterráneos								
Marcos Juárez	Rosario	1.592	1.542	953	973	1.199	1.099	1.002
PROV. DE ENTRE RIOS								
Puertos								
C. del Uruguay	—	1.557	1.507	932	952	—	—	—
Diamante	—	1.557	1.507	932	952	—	—	—
Elevadores de Campaña								
Domínguez	C. del Uruguay	1.557	1.507	932	952	—	—	—
Villaguay	C. del Uruguay	1.557	1.507	932	952	—	—	—
PROV. DE LA PAMPA								
Elevadores de Campaña								
Alpachiri	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Colonia Barón	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Eduardo Castex	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Gral. San Martín	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Guatrache	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Jacinto Aráuz	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Winifreda	B. Blanca	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
PROV. DE SANTA FE								
Puertos								
Rosario	—	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
S. Lorenzo y/o S. Martín	—	1.587	1.531	—	—	—	—	—
Santa Fe	—	1.587	1.537	—	—	—	—	—
V. Constitución	—	1.587	1.537	—	—	—	—	—
Elevadores de Campaña								
Alcorta	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
Amenábar	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
Armstrong	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Chañar Ladeado	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Chovet	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Elortondo	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
Firmat	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Fuentes	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Maggiolo	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
María Teresa	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Rastreador Fournier	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
S. José de la Esquina	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Sancti Spiritu	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
Teodolina	V. Constit.	—	—	—	—	—	—	—
Villa Cañás	V. Constit.	1.587	1.537	—	—	—	—	—
Silos Subterráneos								
Cañada de Gómez	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
Las Rosas	Rosario	1.587	1.537	950	970	1.196	1.096	1.000
PROVINCIA DE CHACO								
Pcia. Roque Sáenz Peña	Barranq.	1.532	1.462	—	—	—	—	—
Barranqueras	Barranq.	1.532	1.482	—	—	—	—	—
PROV. DE CORRIENTES								
Bella Vista	B. Vista	1.532	1.482	—	—	—	—	—
Corrientes	Corrientes	1.532	1.482	—	—	—	—	—
PROV. DE FORMOSA								
El Colorado	Barranq.	1.532	1.482	—	—	—	—	—
PROV. DE SALTA Y TUCUMAN								
Delfín Gallo (Tucumán)	—	1.582	1.532	—	—	—	—	—

ANEXO Nº 2

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº ...

1º ....vende por cuenta y orden de .... y la Junta Nacional de Granos compra conforme a las disposiciones del Decreto Nº (1)...... y las de la Resolución "JNG" Nº (2) ... que forman parte del presente contrato, la cantidad de .... toneladas de .... de la cosecha .... tipo .... grado .... zona .... Base .... al precio de .... los cien kilos a granel, puestos sobre vagón lancha puerto ....

2º La entrega y recepción del producto comprado, que se encuentra depositado en ...., se efectuará en las condiciones y cuando el comprador lo determine, por intermedio del recibidor que el mismo designe sobre vagón en la estación ....

3º La Junta Nacional de Granos abonará el precio de la presente compra en la siguiente forma: El .... % .... por ciento a los 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de este contrato y el resto de acuerdo con Resolución "JNG" Nº (2)..................

4º Ambas partes reconocen a favor del mandatario la comisión que determina la Resolución "JNG" Nº (2)......... en las proporciones allí establecidas.

5º La falta de entrega de la mercadería a la primer requisitoria por parte del comprador, en cantidad y calidad conforme a lo estipulado, producirá la rescisión automática, total o parcial del presente contrato, con la obligación de restituir la parte de precio ya percibida y sus intereses desde la fecha de percepción al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos, y la obligación de abonar la diferencia de precio existente a la fecha de rescisión del contrato, para cuya fijación bastará con el solo informe de la cotización de igual grado a dicha fecha emitido por la Cámara Arbitral pertinente. Todos los rubros mencionados serán exigibles desde la fecha de notificación del monto a que asciendan por parte de la Junta Nacional de Granos, quedando esta última facultada a compensar dichos créditos con los que contra la misma tuviere el vendedor por cualquier causa.

6º Para todos los efectos no previstos en el presente contrato las disposiciones que lo integran, regirán las contenidas en la Reglamentación de la Cámara Arbitral .... de la Bolsa de .... que las partes conocen y aceptan y consideran integrando el presente contrato.

7º Cualquier divergencia que surgiere en el cumplimiento del presente contrato será sometida a la Comisión Directiva de la Cámara mencionada en el artículo anterior, cuyo fallo solo será recurrible en las condiciones establecidas en el Decreto Ley 6.698/63. A tales efectos las partes fijan domicilio especial en el de la aludida Cámara donde se tendrán por válidas todas las notificaciones

8º En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a .... días de........... .... de 196...

(1) Trigo, Avena, Cebada y Centeno: Dto. 2.754/68.
Lino: Dto. 3.497/68.
Maíz, Sorgo, Mijo, Girasol, Maní y Soja: Dto. 5.650/68.

(2) Cosecha Fina: Resol. "JNG" Nº 13.187/68.
Cosecha Gruesa: Oportunamente se comunicará.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversos productos.

RESOLUCION Nº 1.773. — Bs. As., 10/3/69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 518.846 de 1968, en el cual la firma Miguel Angel Quiroga, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto denominado "Blanco Euviprint R", que se presenta en forma de polvo constituido por 70 % de dióxido de titanio y 30 % de un copolímero de cloruro y acetato de vinilo, que se utiliza como pigmento en la preparación de tintas de imprenta y barnices; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones establece a fs. 5 que no corresponde asignar a dicha mercadería la posición 32.07.01.32, surgida por el interesado, porque se interpreta que la misma está reservada para productos con alto porcentaje de dióxido de titanio, por lo que el despacho del pigmento de autos debe efectuarse por la posición 32.07.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 32.07.01.99 a la siguiente mercadería: "Blanco Euviprint R": Polvo constituido por 70 % de dióxido de titanio y 30 % de un copolímero de cloruro y acetato de vinilo (Pigmento).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Maldonado Moreno

RESOLUCION Nº 1.774. — Bs. As., 10/3/69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 486.524 de 1968, en el cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto denominado "Ressyn 28-1310"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-435.436, extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, inodoro, insoluble en agua y éter etílico, soluble en cloroformo, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas, nulas; Pérdida a 100º-105ºC, 3 %; Caracterización de copolímero de acetato de polivinilo y ácido metacrílico, positiva.

Espectrograma I. R. Nº 1.185, concluyendo que presenta caracteres de un copolímero de acetato de polivinilo y ácido metacrílico (ácido crotónico) y en su ampliación de fs. 6 vuelta se aclara que no es reemulsionable, ni contiene plastificante;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15 establece que la mercadería en consulta es un producto de copolimerización comprendido en la partida 39.02 que por su composición y características, debe despacharse por la posición 39.02.03.10 que lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 13 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 39.02.03.10 a la siguiente mercadería: "Ressyn 28-1310" copolímero de acetato de polivinilo y ácido metacrílico (Acido crotónico), no reemulsionable, sin plastificar.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Maldonado Moreno

RESOLUCION Nº 1.953 - Bs. As., 17/3/69.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 505.239 de 1968 en el cual la firma Carlos Federico Kohler, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina calculadora electrónica, marca Busicom 162, cuyo folleto y traducción acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la máquina en consulta realiza las cuatro operaciones en forma simple y compuesta y también raíz cuadrada y potenciación; posee memoria electrónica circuitos integrados y tablero indicador de resultados luminosos a lámpara, entendiendo el interesado que correspondería ubicarla en la posición 84.52.00.99 en el concepto de "las demás";

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs 8/9 establece que las Notas Explicativas de la NAB para la partida 84.52, admite para las máquinas de calcular las que realizan no solamente las cuatro operaciones sino también las que resuelven problemas, incluidas las calculadoras electrónicas que efectúan los cálculos más complicados, características de las que participa la máquina en consideración;

Que, continúa el citado Tribunal, en la NADI las aperturas de la partida 84 52 han sido efectuadas respetando el ordenamiento que para esa partida establecen las Notas Explicativas de la NAB, donde se discrimina en A, las máquinas de calcular; B, máquinas de escribir llamadas "de contabilidad"; C, cajas registradoras, y D. "Las demás máquinas", que incluye a las de franquear correspondencia, expedir "tickets" y totalizadoras para carreras de caballos;

Que en consecuencia debe entenderse que el rubro "las demás" en este caso comprende exclusivamente a las del tipo citadas en el apartado D;

Que por todo ello, concluye, y teniendo en cuenta que la posición 84.52.00.11 no excluye a las máquinas que efectúen otros cálculos, ya que en la parte pertinente de su texto, dice: "...que realicen las cuatro operaciones..." —condición que cumple esta máquina—, el despacho debe efectuarse por la posición 84.52.00.11, tal como le propone la Junta del Ramo a fs 6 y en orden al criterio sustentado al considerar los expedientes Nros. 506.943/68 y 519.229/68 referidos a máquinas de similares características;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.52.00.11 a la siguiente mercadería:

Máquina calculadora electrónica, marca Busicom 162, que realiza las cuatro operaciones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.954 - Bs. As., 17/3/69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 511.319 de 1968 en el cual la firma Alberto José Marinone, despachante de aduana, solicita que, ante la eventualidad de importar relojes pulsera con caja de metales comunes que funcionan a pila, se determine la posición arancelaria de las pilas; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que el despacho de este tipo de relojes debe efectuarse en orden de funcionamiento con su pila respectiva, por lo que en este caso, procede despacharse por la posición 91.01.00.03;

Que, continúa el citado Tribunal, dicho tratamiento arancelario también alcanza para el caso de que a fin de evitar su desgaste, las pilas se presenten separadamente de los relojes, pero en un mismo embarque y siempre que coincidan la cantidad de pilas y relojes; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 y 4 por las Juntas del Ramo de Física, Optica y Electricidad y Mercería respectivamente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 91.01.00.03 a la siguiente mercadería:

Relojes pulsera con caja de metales comunes que funcionan a pila.

Art. 2º — Déjase aclarado que dicho tratamiento alcanza también a las pilas si, con el fin de evitar su desgaste, las mismas se presentan separadamente de los relojes, pero en un mismo embarque y siempre que coincidan la cantidad de pilas y relojes.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

ACCIDENTES PERSONALES. — **Condiciones contractuales generales que podrán aplicar las entidades autorizadas para operar en dicho ramo.**

RESOLUCION Nº 9.571 Buenos Aires, 5 de marzo de 1969.

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales para los seguros de Accidentes Personales (Individual); y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula propuesta se adecua a las disposiciones de la Ley Nº 17.418.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización de las condiciones citadas.

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Accidentes Personales podrán aplicar, a partir de la fecha, las condiciones generales específicas que se acompañan como anexo de la presente Resolución (fs. 43), a utilizar con las condiciones contractuales generales aprobadas por Resolución Nº 9.398 (Anexo 1).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Augusto J. Vázquez

SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES SOBRE LA PERSONA DE UN TERCERO

1) El Contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo.

2) El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por las indemnizaciones especificadas en las mismas mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud.

3) Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación: a) por el monto que resultase de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma; b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.

4) Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Condiciones contractuales generales que podrán aplicar las entidades autorizadas para operar en seguros de Accidentes Personales (Individual y Colectivo).

RESOLUCION Nº 9.572 Buenos Aires, 5 de marzo de 1969.

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, por la que proponen una cláusula aplicable en los casos de pluralidad de seguros a que se refiere la Cláusula 13 de las Condiciones Generales aprobadas por Resolución Nº 9.398 para los seguros de Accidentes Personales (Individual y Colectivo); y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula propuesta se adecua a las disposiciones de la Ley Nº 17.418.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672 edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización requerida.

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Accidentes Personales (Individual y Colectivo), podrán aplicar, a partir de la fecha, la Cláusula que se acompaña como anexo de la presente Resolución (fs. 46), a utilizar con las condiciones contractuales generales aprobadas por Resolución Nº 9.398 (Anexo 1).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

PLURALIDAD DE SEGUROS — RIESGOS DE AERONAVEGACION

Déjase establecido con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza, que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegación que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000).

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los aseguradores, éstos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Condiciones contractuales generales que podrán aplicar las entidades autorizadas para operar en seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

RESOLUCION Nº 9.573 Buenos Aires, 5 de marzo de 1969.

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, por la que solicitan autorización de una cláusula adicional aplicable en los seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula propuesta se adecua a las disposiciones vigentes.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales podrán aplicar, a partir de la fecha, la cláusula adicional que se acompaña como anexo de la presente Resolución (fs. 69), a utilizar con las condiciones contractuales generales y las generales específicas aprobadas por Resoluciones Nros. 9.345 (Anexos 1, 2 y 3) y 9.401.

Art. 2º — Las aseguradoras que determinen aplicar la cláusula precedentemente autorizada, comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

Art. 3º — En los anexos autorizados por Resolución Nº 9.559 denominados "Cláusula adicional para la actualización de pólizas que subroguen riesgos parciales vigentes con anterioridad al 2 de febrero de 1969 - Riesgos Industriales" (fs. 60) y "Cláusula adicional para pólizas que subrogan la cobertura total, con vigencia anterior al 2 de febrero de 1969" (fs. 62), deberán testarse las palabras "conforme con lo previsto en la Cláusula 19", cuando la vigencia de las pólizas sea anterior al 1º de julio de 1968.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

CLAUSULA ADICIONAL PARA LA ACTUALIZACION DE POLIZAS QUE SUBROGAN LA COBERTURA TOTAL, CON VIGENCIA ANTERIOR AL 2 DE FEBRERO DE 1969, RIESGOS AGRICOLAS, CUYA PRIMA NO SE LIQUIDA SOBRE LA BASE DE SALARIOS ANUALES.

SUPLEMENTO Nº .... A LA POLIZA Nº ....

EMITIDA A FAVOR DE: ....

Se hace constar que, a partir del 2 de febrero de 1969, inclusive, el personal asegurado por la póliza del epígrafe queda cubierto conforme a las disposiciones de la Ley Nº 18.018, modificatoria de la Ley Nº 9.688.

Asimismo se hace constar que el límite de cobertura a que se hace referencia en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales de la Póliza queda establecido en tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) a partir del 2 de febrero de 1969, inclusive.

De igual modo los importes de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) y un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) previstos en la cobertura adicional de Responsabilidad Civil se elevan desde la misma fecha y en iguales condiciones hasta las sumas de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000) y cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000), respectivamente.

Nota 1ª — Cuando se cubre la Responsabilidad Civil, corresponde omitir el tercer párrafo del texto precedente.

Nota 2ª — En las pólizas en vigor que se hayan emitido con anterioridad al 1|7|68, deberá reemplazarse las palabras "Cláusula 2" que se mencionan en el segundo párrafo del presente endoso por "Art. 14".

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agente Judicial en Distrito Jujuy.

DISPOSICION Nº 2.757 (Adm.)

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969.

VISTO las necesarias funcionales, lo propuesto por la Delegación Regional Tucumán y la conformidad del Jefe de la Zona I; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1968).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Dispone:

1º — El agente Judicial del Distrito Salta, doctor Martín Cornejo, se desempeñará en igual carácter en el Distrito Jujuy, sin perjuicio de sus actuales funciones.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Siendo propósito de la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas contratar estudios y/o Proyectos de las obras a su cargo o de parte de ellas (instalaciones termomecánicas eléctricas, sanitarias, estructuras resistentes, etc.) o trabajos (cómputos métricos, presupuestos, etc.) se invita a los señores profesionales de las especialidades correspondientes a la actividad privada a inscribirse en el Registro Permanente de Profesionales de la Actividad Privada en Relación con la Obra Pública" Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal; requisito indispensable según la reglamentación aprobada por S. D. 6176 del 25 de julio de 1963, para poder intervenir en su realización.

e.9|4 Nº 1.603 v.9|4|69

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor **FRANCISCO FULVIO VILLAMIL** para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca (n) por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le (s) instaura por Provid. de fecha 19 de noviembre de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.9|4 Nº 1.604 v.11|4|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060 Cap. Fed.

ALLADIO, Miguel Angel
AMATUCCI, Rafael
ANDRADA, Darío Hermogenes
ANTONIO, Santiago Angel
CAIHUSIRI, Mico Gregorio
CARDENAS, José Belisario
CORIA, David
CREA, Jose
DELFINO, Amadeo Américo
DELGADO CARDOZO, Angel Petronilo
DURE, Francisco Oscar
FERNANDEZ, Silverio
FRANCESCHINA, Jose Agustín
GALLARDO, Ramón Marcelino
GARCIA, Camilo
GARGIULO, Salvador Alfredo
GOMEZ, Francisco Gerardo
GONZALEZ, Hilario
GONZALEZ, Ramon Antonio
GRACILIERI, Nicolás
LAGO, Francisco José
LUCERO, Juan Carlos
MANCINI, Juan Carlos
MESSINA, José Santiago
MEZA, Enrique Martín
MORE, Sebastián
ORSI, Pedro
PAZ, Alcides Alberto
PEREYRA, Rosario Lindor
PEROÑA, Alejandro
PIRC, Francisco
REYNOSO, Francisco
RODRIGUEZ, Guillermo Jorge
ROMERO, Gabino
RODRIGUEZ SALCEDO, Juan Manuel
ROSELLI, José María
SERVIN, Virginio Alejandro
SUAREZ, Hugo Alberto
URRUTY, Juan
ZUCAR ADDO, Hugo

e.26|3-Nº 1.336-v.10|4|69

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 15, Expediente Nº 90.179, "Unidades Transistorizadas de Transmisión Telemétrica de Información de Tipo Radioeléctrico".

Apertura: 17 de abril de 1969, a las 9 (nueve) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Av del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.9|4 Nº 1.587 v.10|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de abril de 1969, para resolver la adquisición de máquinas de sumar, calcular y de contabilidad con destino a diversos establecimientos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587. 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de abril de 1969, a las 16 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|4 Nº 1.600 v.18|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de abril de 1969, para resolver la adquisición de máquinas de escribir con destino a dependencias y establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587. 1er. piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|4 Nº 1.601 v.18|4|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 24|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "182 Uniformes".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de abril de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

$ 1.280.— e.9|4 Nº 66.749 v.10|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 750 escritorios metálicos.

Apertura: 17|4|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Of. 310, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 3.000.

e.9|4 Nº 1.588 v.10|4|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 6.200|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1.397, "Venta vehículos y concesión servicios terrestres transporte de pasajeros", en el Parque Nacional Iguazú, Misiones. Apertura: En Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú (Dpto. Iguazú, Misiones), el 5 de mayo de 1969, a las 15 horas. — Pliegos al precio de m$n. 2.500. — Informes: En ambas direcciones. — Director Contaduría.

e.9|4. — Nº 1.589 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 872-69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.400, "Construcción de dos (2) casas guardaparques tipo zona norte Parque Nacional Iguazú. — Apertura: El día 21 de mayo de 1969, a las 17 horas. en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. — Pliegos: A retirar en las mencionadas direcciones, al valor de m$n. 2.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 10.000.000. — Garantía de la oferta: El 1 o|o de la misma. — Director Contaduría.

e.9|4. — Nº 1.590 v.22|4|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.521: Limpieza y mantenimiento Pta. Garayalde (Chubut). — Apert.: 30|4|69, 10,30 horas.

7.523: Instalaciones complementarias tanques esféricos Pta. Dock Sud. — Apertura: 24|4|69, 9,30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.9|4. — Nº 1.592 v.10|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

209|69. — Cañerías de revestimiento. — Fecha de apertura: para el día 5 de mayo de 1969, a las 11 horas.

211|69. — Omnibus para transporte de personal. — Fecha de apertura: para el día 26 de mayo de 1969, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso. Of. 716), Capital Federal. — Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.9|4. — Nº 1.591 v.22|4|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 12 de mayo de 1969, a las 15.15 horas, la fecha de apertura de propuestas para la Licitación Pública Nº 4.811, programada para la construcción de un Eje Porta-Hélice y uno Intermediario, de acuerdo al plano Nº 637.014.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Abastecimiento - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: m$n. 200. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|4. — Nº 1.593 v.10|4|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1306-C: Piedra triturada para balasto. — Apertura: día 9|5|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Licitación Nº 1307-C: Elásticos elípticos de suspensión. — Apertura: día 9|5|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1308-C: Cable armado subterráneo trifásico. — Apertura: día 9|5|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1309-C: Ganchos y enganches centrales para coches y vagones. — Apertura: día 9|5|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.9|4 Nº 1.594 v 22|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas números: 713|69, apertura 25|4|69, 13 horas: Limpieza de coches y furgones en estación Retiro. — 714|69, apertura 25|4|69, 14 horas: Adquisición de 66.000 litros de pintura preparada esmalte sintético. — 715|69, apertura 28|4|69, 13 horas: Adquisición de 42.000 kgs. de chapa de acero. — 717|69, apertura 29|4|69, 13 horas: Adquisición de 75.000 toneladas piedra balasto. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.9|4 Nº 1.595 v.22|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 716|69, apertura 18|4|69, 16.30 horas: Adquisición de 50 equipos completos para dotar de calefacción en coches. — Consulta y retiro de Pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.9|4 Nº 1.596 v.15|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 707|69, apertura 24|4|69, 13 horas: Adquisición de 12.000 guardapolvos y 12.000 almohadillas para caja de eje. Se comunica a los interesados que ha sido reemplazada la especificación del material, la cual se encuentra a disposición en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11 o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. En Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.9|4 Nº 1.597 v.22|4|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 705|69, apertura 18|4|69, 14 horas, desguace de 3.500 vagones radiados de servicio. — Se hace notar que se modifica la nota 3 de las Condiciones Particulares a leerse: "La cantidad mínima a adjudicarse para su desguace es de 500 vagones por firma".

e.9|4 Nº 1.598 v.15|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy
Licitaciones Públicas

21|IV|69, Nº 22|69 a las 10,00 hs., por elementos sanitarios.

21|IV|69, Nº 23|69 a las 11,00 hs., por contratación mano de obra para efectuar trabajos en horno de cal.

25|IV|69, Nº 19|69 a las 10,00 hs., por acero Sae en chapa.

25|IV|69, Nº 14|69 a las 11,00 hs., por elementos vulcanizar cintas transportadoras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.9|4 Nº 1.602 v.10|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 17 de abril de 1969, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1969.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, FCNDFS., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas) Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Medicinales.

General Rodríguez, 9 de abril de 1969. — El Director del Sanatorio "Sommer".

e.9|4 Nº 1.599 v.10|4|69

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14 "para la adquisición de zapatos, botas, y botines para el personal de Oficiales y personal Subalterno, con destino a la sección Almacenes".

e.1º|4 Nº 1.443 v.14|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 25

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 25 "para la adquisición de máquinas de escribir manuales tipo escritura pica y élite, máquinas de escribir eléctricas para 220 volts, máquinas calculadoras eléctricas para 4 operaciones con saldo negativo, máquinas sumadoras eléctricas, teclado reducido, doble y triple cero y máquinas de sumar eléctricas de 200 a 220 números por minuto, con destino a la sección Almacenes"

e.28|3 Nº 1 362 v.10|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 15

Fíjase el día 18 de abril de 1969, a las 10.15 horas para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número quince (15) "para la adquisición de Capotes y Uniformes diario número uno de invierno, para el Personal Superior y Uniforme diario número uno, para el Personal de Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino) y Capotes para Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes)".

e.31|3 Nº 1.400 v.11|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 8 de abril de 1969, para resolver la adquisición de papel, cartulina y cartones, con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril de 1969, a las 15,30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|4 Nº 1.542 v.17|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de abril de 1969, para resolver la adquisición de mimeógrafo y máquina Rotaprint Offset, con destino a diversas dependencias y establecimientos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de abril de 1969, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|4 Nº 1.543 v.9|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
Expediente Nº 2.976|68

Llámase a Licitación Pública, Nº 9|1 para el día 16 de abril de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, para la adquisición de cuatro (4) Automóviles, sedan cuatro (4) puertas, tipo Chevrolet-Ford o similar, modelos 1969, Standard, color negro.

Consulta y entrega de pliegos en la dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.544 v.9|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 2/69
(Expte. 100-14.561/69)

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Excavación y Estructura de Hº Aº para el Instituto de Investigaciones Científicas de la Fac. de Ciencias Exactas". — Presupuesto Oficial: m$n. 41.910.950. — Sistema: "Ajuste Alzado"

Apertura de propuestas: 18 de abril de 1969, a las 11 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, calle 48 - 116 y 117, La Plata. — Precio del pliego: m$n 8.000 — Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Dpto de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.26|3 — Nº 1.322 v.17|4|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|969

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Máquinas de escribir"

Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de abril de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

$ 1.280.— e.8|4 Nº 66.750 v.9|4|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 21/69

Llámase a licitación pública para adquirir: "Gabanes impermeables".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de abril de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

$ 5.120. e.26|3-Nros. 64.954 y 65.164-v.9|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55-P|69

21|4|69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de máquinas de contabilidad: Registro Directo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17,30 horas.

e 2|4-Nº 1.468-v.17|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|69

22|4|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de 4: Furgones Integrales y 14 Pick-Up.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.2|4-Nº 1.469-v.17|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 55-P/69 que cubre la adquisición de Máquinas de Contabilidad - Registro Directo, que fuera fijada para el día 27|3|69, a las 9.30 horas, ha sido diferida hasta nuevo aviso. — Oportunamente se harán conocer las nuevas bases.

e.26|3. — Nº 1.324 v.10|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|69

16|4|69, a las 9.30 horas

Por los trabajos de ampliación y modificación del edificio Caseros, sito en la calle Silva entre Av. San Martín y Gral Paz de la ciudad de Caseros. Pcia de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 23.650.000.

Valor del pliego m$n. 4.500.

Pago: Av Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 8 a 12 horas. A partir del 1º|4|69, de 12 a 16 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7 30 a 16.30 horas. A partir del 1º|4|69, de 9 a 18 horas.

e.25|3 Nº 1.290 v 9|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de letreros indicadores. Apertura: 16|4|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bmé. Mitre Nº 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Valor del Pliego: m$n. 500.

e.8|4 Nº 1.582 v.9|4|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para modificaciones, reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal San Carlos de Bariloche. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 5|5|69 a las 15 hs. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. Valor del pliego: m$n 3 000.

e.2|4-Nº 1.465-v.17|4|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la Venta de Material de Rezago (Hierros, chapas, vehículos —tracción a sangre— ruedas etc.). Apertura: 16 de abril de 1969, a las 10 horas. Expte. Nº 197 M-68. Licitación Nº 37 69. Consulta de

Pliego de Condiciones y Apertura de las propuestas en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. De lunes a viernes de 7 a 13 horas.
e.8|4 Nº 1.545 v.9|4|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 21|69, para el día 11 de abril de 1969, a las 11 horas, con el objeto de adquirir pasto, alfalfa de las siguientes características: libre de toda maleza y otros pastos, de procedencia de zona libre de aftosa, producido dentro de la Provincia de Chubut 1º corte cosecha 1968|69.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Estación Experimental INTA, Trelew, Chubut.
e.8|4 Nº 1.583 v.9|4|69

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL
CANCHADA
Licitación Pública Nº 1|69
Expediente Nº 5|69

Llámase a licitación pública para el día 24 de abril de 1969, a las 11 hs. para la adquisición de 3 cabriadas de hierro extructura de techo para galpón propiedad del Organismo, destinado al almacenamiento de yerba mate.

Los planos y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede de este Organismo, calle Esmeralda 70, 2º piso, Cap., donde deberán presentarse las ofertas.
e. 7|4 Nº 1.517 v. 18|4|69

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 56

Llámase a licitación pública para el día 28 de abril de 1969, a las 17 horas, ofreciendo en venta una plantación de salicáceas, con una extensión aproximada a las 240 Hectáreas, integradas en siete fracciones, ubicadas en los campos "San Lorenzo" y "La Luisa" a unos 20 Kms. de la localidad de General Conesa (Río Negro), sobre la ruta Nº 250, que une a esa Ciudad con la de Viedma.

La plantación incluye macizos de álamos "21 " "A. M.", Criollos, Chilenos y de Sauce Alamo (Salix alba variedad coerulea), con edades desde 4 hasta 15 años, existiendo ejemplares con diámetros superiores a los 0,40 mts. a 1,30 metros de altura.

El peso total de la producción se estima en más de 20.000 toneladas de madera de 0,07 mts. de diámetro, o mayor.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede del Organismo, Belgrano 846, 3º Piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 12 a 19 horas, o formular el pedido por carta a la dirección señalada.
e.31|3 Nº 1.402 v.11|4|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6753, Expediente Nº 315.156|69, para otorgar en concesión el Local Nº 14, por el término de tres (3) años, con opción a un (1) año más, destinado a la explotación de un comercio a elección de los interesados, ubicado en el Monoblock de Comercio del Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de abril de 1969, a las 15,15 horas, en el lugar indicado anteriormente y en presencia de autoridades e interesados.
e.8|4 Nº 1.546 v.9|4|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Llámase a Licitación Pública P-1.250 para la adquisición de Tetraetilo de Plomo tipo Aviación Tel B (color naranja) en tambores de 402 kilogramos. Apertura, 10|4|69 15 horas. — Consultas y Pliegos, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Departamento de Compras.
e.25|3 Nº 1.318 v.9|4|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Nº 4/68

Provisión de dos transformadores de triple arrollamiento 50 Hz., para ser instalados en la Central Río Hondo, Santiago del Estero.

Se lleva a conocimiento de los interesados que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 20 de mayo de 1969, a las 15 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública de referencia.
e.27|3 Nº 1.358 v.9|4|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 11|69, a realizarse el día 14 de abril de 1969, a las 16 horas para la provisión de 3.000.000 de hojas planchas continuas para impresora Bull 300.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones) calle Corrientes 531, 2º piso derecha Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.
e. 27|3 Nº 1.359 v.9|4|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7522: Conexión dieléctrica plmedidores — Apert. 2|5|69: 9.30 hs. Plano: $. 100.

7524: Rotura y reparación pavimentos Cap. Fed. y Gran Bs. As. — Apert.: (Antecedentes) 30|4|69: 11 hs. — Pliegos. $ 2.000

Retirar Pliegos en Alsina 1170, Cap., de 7 a 13 horas.
e. 7|4 Nº 1.520 v. 16|4|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.519: Adq. aviones. Apert.: 28|5|69, 9 horas.

7.520: Concesión comedor y bar en Pico Truncado (Sta. Cruz). Apert.: 21|4|69, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas (Capital).
e.27|3 Nº 1.345 v.9|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitación Pública

194|69. — Camiones tanques y dinamiteros. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 10 horas. Precio del Pliego: m$n. 5.000.

202|69. — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 8 de mayo de 1969, a las 11 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716, Cap. Fed.).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.). Cap. Fed.
e. 7|4 Nº 1.524 v. 18|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitación Pública

201|69. — Herramientas para colgar y cementar cañerías perdidas. — Fecha de apertura para el día 13 de mayo de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 7|4 Nº 1.523 v. 11|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

200|69. — Tambores cilíndricos. — Fecha de apertura para el día 30 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B. Cap. Fed.).
e. 7|4 Nº 1.522 v. 18|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

188|69 — Transporte fluvial de subproductos. — Fecha de apertura para el día 9 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Pliegos de consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 7|4 Nº 1.521 v. 18|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

177|69 — Protector de goma sintética de barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1969 a las 12 horas.

178|68. — Cables de acero. — Fecha de apertura, para el día 29 de abril de 1969, a las 10 hs.

182|69 — Camiones para transporte de carga general — Fecha de apertura para el día 13 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

183|69. — Cables de acero. — Fecha de apertura, para el día 6 de mayo de 1969, a las 10 hs.

187|69. — Cemento. — Fecha de apertura, para el día 22 de abril de 1969, a las 15 hs.

Ventas: Sede central (Av. R. S. Peña 777 — Copia de Planos — 7º piso, Of. 716 — Capital Federal).

Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770 p. b.), Capital Federal.
e. 28|3-Nº 1.371-v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)
Licitación Pública Nº 55|78|69

Sobre contratación Transporte material tubular (cañerías en general de entubación, barras de sondeos, portamechas, postes para líneas eléctricas y telefónicas, etc.), en el radio de influencia de la Administración Plaza Huincul, por un año de trabajo con opción a otro, y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento, el día 30 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra sede central, sita en Avda. Roque S. Peña 777 (Buenos Aires), o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia; siendo su valor de $ 8.000 m|n.
e. 1º|4 Nº 1.449 v. 16|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

175|69 — Automóviles tipo rural. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos de consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 28|3 Nº 1373 v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

C. E. 476 — Provisión de gas oil. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 12 horas.

174|69 — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 10 horas.

184|69 — Proyecto, provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1969, a las 11 horas — Precio del pliego: m$n. 6.000.

Ventas: Sede Central (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 28|3 Nº 1372 v. 14|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 29 de abril de 1969, a las 15 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|69 correas, planchuelas, bulones, etc. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 8|4 Nº 1.584 v. 21|4|69

YACIMIENTOS CABONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, para el transporte marítimo de un millón doscientos cincuenta mil toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás a partir del año 1970, durante el lapso de cinco años en buques especializados. Apertura: 3 de junio de 1969, a las 16 horas. Informes y pliego: en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.2|4 Nº 1.472 v.17|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de abril de 1969, a las 15 horas, Nº 17|69: Ejes portahélices; a las 15.15 horas: Nº 18|69, elementos para prevención de incendios, y a las 15.45 horas: Nº 19|69, víveres para buques. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 28|3 Nº 1.366-v. 14|4|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.500-AG-1969

Concesión de obra del Establecimiento de Depuración de Aguas Residuales de la Zona Norte del Aglomerado Bonaerense, denominado "Establecimiento de Depuración Norte", de acuerdo con el régimen establecido por la Ley Nro. 17.520.

Apertura: 23|6|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en el distrito San Fernando (Buenos Aires) — Depósito de garantía: m$n. 5.000.000.
e.26|3 Nº 1.298 v.16|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 59.625|1968

Construcción en la ciudad de Córdoba, de la 2ª Cloaca Máxima (1ª Etapa). 22|5|1969, a las 15 y 30. Depósito de garantía: $ 7.170.241 — m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Córdoba.
e.21|3-Nº 1.245-v.14|4|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública número 335|69, hasta el día 14 de abril de 1969, a las 16.30 horas, para la provisión y entrega en obra de elementos contra incendio para los elevadores terminales de Puertos: Ramallo, Ingeniero White y Quequén, Provincia de Buenos Aires. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º; Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgados Federales de San Nicolás y Bahía Blanca. Pliego: $ 1.000 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 1.436.000 m|n. Importe de la garantía: $ 14.360 m|n.
e. 8|4 Nº 1.547 v. 9|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nro. 870-0, hasta el día 17 de abril de 1969, a las 17 horas para contratar, por "ajuste alzado", la ejecución de la cubierta metálica en dos (2) galpones del edificio de la Ex Industria de la Madera, sito en la calle Vélez Sarsfield y Zepita de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 10.728.390 m|n. — Importe de la garantía: $ 107.284 m|n. Pliegos, consulta y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Av. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Sección Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.31|3 Nº 1.437 v.15|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.435, para la Provisión de 90 contadores de tránsito 30 equipos adicionales moduladores y lote de repuestos. $ 79.800.000. — Presentación propuestas: 29 de abril próximo, a las 13, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 8|4 Nº 1.548 v. 17|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6.
(Expte. 10.963 7º 1969)

Para la reconstrucción de Losas de hormigón en la sección: Km. 530 Km. 565, del tramo: Santa Fe, San Justo en la ruta 11, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. (2º remate). $ 40.557.120. Depósito de garantía: $ 405.571.

Presentación propuestas: 28 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|4 Nº 1.473 v.24|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Por cuenta
Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Licitación Pública Nº 5 para contratar la ejecución del Proyecto y Construcción de Dos (2) Puentes en la Avenida Escalada sobre las Vías del Ferrocarril General Belgrano y en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz también sobre Vías del Ferrocarril General Belgrano, ambos en el Parque Almirante Brown. Capital Federal $ 10.000.000. Depósito de garantía: $ 900.000. (Expte. 15.970-1º-1968). Presentación propuestas: 16 de Mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

Precio Pliego: $ 3.000
e. 24|3 Nº 1.268 v. 15|4|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.333|69

Vasos plásticos de poliestireno blanco, sin impresión.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de abril de 1969, a las 11 horas.
e.7|4 Nº 1.539 v.9|4|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública Nº 3|69, para la venta de bronce, acero, tubos de latón especial, botes, lanchas, etc. Vencimiento: 18 de abril de 1969, 11 horas. Valor del Pliego: m$n. 500. Informes en Departamento Compras, Corrientes 389, 7º piso, Cap. Fed., de 9.30 a 16.30 horas.
e. 7|4 Nº 1.525 v. 11|4|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 2/69, para la venta de 3 (tres) lotes de terreno ubicados en las Avdas. Leandro N. Alem, Córdoba y Bouchard. Superficie total: 6.212 m.2. — Vencimiento: 21 de abril de 1969. 11 horas. — Valor del pliego: m$n 10.000. — Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.
e.24|3 Nº 1.274 v.15|4|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal el día 25 de abril de 1969, a las 17 horas, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud; limpieza de los espejos de agua, márgenes y costas en Puerto Buenos Aires, Dock Sud y Dársena de inflamables; construcción de una planta incineradora de residuos en el Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de $ 1.000 en la dirección nombrada de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Presupuesto Oficial m$n. 160.000.000.
e.24|3 Nº 1.269 v.15|4|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|69: Reparación de cuatro barcazas tipo galpón. — Lugar y fecha de apertura: En la Div Contrataciones. Puerto Nuevo. — Dársena "F", el día 24|4|69, a las 10 hs. — Pliegos: Podrán ser consultados y retirados en la oficina Div. Contrataciones Puerto Nuevo — Dársena "F", horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 5.000
e. 1º|4 Nº 1.451 v. 16|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Tráfico

Llama a licitación pública para la: Limpieza de coches y furgones de estaciones Caballito y Once. — Expte 2T 2|69. Apertura 13|5|69. Hora 13. — Precio del Pliego: 10.000 m$n. — Informes. Bartolomé Mitre Nº 2815, 1º P Oficina de coches: Capital Federal. — De lunes a viernes hábiles de 8 a 18 hs.
e. 7|4 Nº 1.526 v. 18|4|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Privada para venta de:
Licitación Nº 201-V.: Chatarra ferrosa: compuesta de: ejes, elásticos, tubos de caldera, ruedas montadas en desuso etc. Apertura: día 21-4-69, hora 14. Precio del Pliego $ 300.
Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 hs.
e.7|4 Nº 1.531 v.11|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 372|69 — Enganche central a tornillo. — Apertura: 5|6|1969, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 6.100.
Licitación pública Nº 373|69. — Elástico de goma Spencer. — Apertura: 5|6|1969, a las 14.15 horas. — Valor del pliego, $ 1.200.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 236 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.26|3 Nº 1.333 v.10|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 374|69 Junín. Servicio de Agua. Nueva Perforación. Semisurgente, Provista de electrobombas con motor sumergido.
Apertura: 6|5|1969 a las 14.00. — Base de Licitación $ 1.300.
Presupuesto Oficial: $ 8.059.900.
Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636 2do. piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.
e.27|3 Nº 1.361 v.11|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 375|69

Papel-Impresión de Fórmulas y Artículos de Oficina.
Apertura: 13|5|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D", 2do. piso (Of. 236 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.7|4 Nº 1.538 v.18|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 374|69. — Renovación de rieles del Km. 42 Palo 11 al Km. 44 Palo 2 y del Km. 45 Palo 2 al Km. 47, Palo 7, Vía Nueva Roma, Villa Iris, y reacondicionamiento de Vía Darregueira entre Km. 70 Km. 77, Palo 2 y Km. 79, Palo 9 a Km. 86, Palo 1.
Apertura el 25 de abril de 1969, a las 16 horas.
Pliego: $ 1.000
Presupuesto oficial: $ 14.656.645.
Adquisición de Pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 hs. Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 8|4 Nº 1.586 v. 21|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 396|69. — Edificio calle Salta Nº 1929|39. Capital — Instalaciones de aire acondicionado, eléctrica, gas, etc., construcción de baños y remodelación de la planta del tercer piso.
Apertura el 23 de abril de 1969, a las 16 horas.
Pliego: $2.500, retirar de oficina licitaciones de 12.15 a 18.45 horas Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 8|4 Nº 1.586 v. 21|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 393|69 — Proyecto y Construcción de 10 vagones abiertos para transporte de automóviles sobre bastidores a entregar por el Ferrocarril
Fecha de apertura el 6 de junio de 1969, a las 16 horas — Valor del Pliego $ 5.000 — Presupuesto Oficial: pesos ——.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 8|4 Nº 1.549 v. 21|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 375|69: Reacondicionamiento de la Vía Bahía Blanca|Patagones del Km. 704 al 715.
Fecha de apertura: el 21 de abril de 1969, a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ 1.500.
Presupuesto Oficial: $ 28.835.461.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 7|4 Nº 1.527 v. 18|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación

Licitación Nº G 4549 — Descripción: Barniz, pintura en pasta, pintura sintética y removedor orgánico — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 9 — Precio del pliego: $ 1.500.
Licitación Nº G 4550 — Descripción: Carburo de calcio en terrones. Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 10 — Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº G 4551 — Descripción: Ladrillos refractarios. — Apertura: Día: 23|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº G 4552 — Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.500.
Licitación Nº GI 4553 — Descripción: Madera aserrada pino Paraná o Brasil (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 9. — Precio del pliego: $ 3.000.
Licitación Nº GI 4564 — Descripción: Máquinas: para colocar tirafondos y bulones de vía, perforadora de durmientes, agujereadora de rieles (Alternativas: Material a importar) — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.
Licitación Nº FI 7065 — Descripción: Ruedas de acero para coches y vagones (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.500
Licitación Nº FI 7066 — Descripción: Gatos tipo Joyce, modelo 35HL o similar (Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.000.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e. 28|3 Nº 1376 v. 14|4|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 700|69

Apertura: 14-4-69, a las 15 horas. — Acero inoxidable en chapa. — Se modifica en su descripción del material a leerse: (Para los 3 ítems.) Acero inoxidable en chapa, sin pulir a espejo (presentando una tonalidad grisácea o mate). — Item 1: Tipo E.n. 58 A. Resistente a los ácidos y a la oxidación 18|8.
e.1º|4 Nº 1.452 v.9|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Licitaciones Públicas Nro. 699|69

Apertura 8-4|69, 13 horas Adquisición de 25.000 t. de carbón de piedra 700 69, apertura 28 3|69, se prorroga hasta 14|4|69, a las 15 hs., Acero inoxidable en chapas 790|69, apertura 14|4|69, 14.30 horas, Descarga en el Pto de Buenos Aires de 15.000 t. de carbón de piedra, procedente de Río Turbio, 710 69, apertura 18|4|69, 15 horas, Chapas elásticas para rieles y tirafondos de acero, 711 69, apertura 18|4|69, 16 horas, adquisición de 42.000 mts de cable unipolar y multipolar para instalación eléctrica 712 69 apertura 21|4|69, 13 horas adquisición de 25 cajas de engranaje helicoidales
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda Dr J M Ramos Mejía 1302, p. b. oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda Weelwright y Avda Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.
e. 25|3 Nº 1.298 v. 9|4|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Llámase a licitación para la venta 1.339 Tn. de chatarra especial y común (Ex ejes, ex llantas, ex ruedas y centros, etc.). Expte. O. C. 99|69 Ax. 7, la apertura se llevará a cabo el día 28|4|69, a las 17 horas en la Of. de Licitaciones local Nº 35 de Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal, consultas y pliegos en la Of. de Licitaciones. — La Administración.
e. 7|4 Nº 1.528 v. 11|4|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 100|68 Ax.2: Tareas de limpieza, encerado, mantenimiento, etc. del edificio Avda. Maipú Nº 4, Cap. y oficinas de estación Retiro. Apertura: día 28-4-69, hora 13. Precio Pliego $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 29|69 Ax.2: Correas planas y trapeciales para generadores de alumbrado de coches. Apertura: día 28-4-69, hora 14. Precio Pliego $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 48|69: Clavos clásticos para vía y arandelas tipo grover. Apertura: día 28-4-69, hora 15. Precio Pliego $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 52|68 Ax.32: Baterías alcalinas varias. Apertura: día 28-4-69, hora 16. Precio Pliego $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 16|69 Ax.1: Lona incombustible para fuelles de coches. Apertura: día 29|4|69, hora 13. Precio Pliego $ 1.000.
Licitación O.C. Nº 10|68 Ax.1: Elementos aislantes para rieles. (sistema señalización automática). Apertura: día 29-4-69, hora 14. Precio Pliego $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 22|68 Ax 4: Tubos y caños para calderas de locomotoras a vapor. Apertura: día 29-4-69, hora 15. Precio Pliego $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 48|69 Ax 1: Aparatos de maniobra p.cambios tipo Jackson y de seguridad tipo Ramapo. Apertura: 29-4-69, hora 16. Precio Pliego $ 1.500.
Consulta y retiro de Pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, en el horario de 13 a 17 horas.
e.7|4 Nº 1.529 v.18|4|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 31|68 Ax.3: Tela recubierta con plástico vinílico p|tapizar asientos. Apertura: día 21-4-69, hora 15. Precio Pliego $ 1.000.
Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, en el horario de 13 a 17 horas.
e.7|4 Nº 1.530 v.11|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 57|69, para el día 18 de abril de 1969, a las 1. horas; por la provisión de 150 toneladas de Ferrocromo en Granallas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.27|3 Nº 1.350 v.9|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5880
Valentín Alsina Pcia. Bs. As
Casilla de Correo Nº 2, Sucursal Nº 37
Licitaciones Públicas

18|4|69 Nº 1.229|69, a las 10 hs. por: Repuesto motor diesel National.
18|4|69 Nº 1.230|69, a las 10.15 hs.: Lingoteras siplano.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar de Aceros o a la Direc. Gral. Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires — Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Aceros.
e. 8|4 Nº 1.550 v. 9|4|69.

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para la provisión de una mesa de sujeción despiazable y giratoria para aplicar a alesadora Skoda y una máquina afiladora automática para herramientas, con destino al Astillero Río Santiago, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 9 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.31|3 Nº 1.404 v.11|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020—002625|69—6

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69, para el día 22 del mes de abril de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de marcapasos implantables, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento, durante el año 1969.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º piso - Ofic. 4.131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 1º de abril de 1969. — El Director Gral. de Administración
e.1º|4 Nº 1.457 v.14|4|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación Pública número 42|69, para el día 16 de abril de 1969 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "diversos muebles", destinados a varios Juzgados Nacionales de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. — División Adquisiciones y Contrataciones — Paraguay Nº 1536, 1º piso, Cap Fed.
e. 8|4 Nº 1.551 v. 9|4|69.